

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



TEMA:

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO PARA EVITAR LOS ÍNDICES DE MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN URCUQUÍ.

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

AUTORA:
Janeth Maribel Guerra

DIRECTOR:
Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

Ibarra, 2022



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1001274354	
APELLIDOS Y NOMBRES:	GUERRA JANETH MARIBEL	
DIRECCIÓN:	URCUQUÍ- CALLE ABDÓN CALDERÓN Y GONZÁLEZ SUÁREZ	
EMAIL:	janegue69@hotmail.com	
TELÉFONO FIJO:	062590050	TELÉFONO MÓVIL: 0988329273

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO PARA EVITAR LOS ÍNDICES DE MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN URCUQUÍ.
AUTOR (ES):	GUERRA JANETH MARIBEL
FECHA: DD/MM/AAAA	15/07/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACÍS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 25 días del mes de julio de 2022

EL AUTOR:

Nombre: Janeth Maribel Guerra

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante JANETH MARIBEL GUERRA, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO PARA EVITAR LOS ÍNDICES DE MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN URCUQUÍ", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 7 de junio del 2022



Hugo Navarro Villacis

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dedicatoria

Con profundo amor dedico este trabajo de investigación:

A Dios, por estar conmigo siempre.

A mi esposo Efrén compañero de vida y amigo incondicional,

A mis hijas Janina y Alfonsina mi inspiración y alegría, quienes a diario alimentan mi vida.

A mi Madre, mi ángel que está en el cielo y que siempre me enseñó que la educación es la mejor herramienta de superación personal.

A mi familia y amigos, por creer en mí.

Agradecimiento

A la Universidad Técnica del Norte, por darme la oportunidad de obtener el título de Abogada de la República.

A todos los Docentes de la universidad, quienes a lo largo de estos años de estudio me enseñaron a amar la carrera de Derecho.

Al Dr. Hugo Navarro director de Tesis, Dr. Eladio Coral y Dra. Ángela Ágreda oponentes, quienes con su dirección y conocimiento me guiaron en el desarrollo de este trabajo de investigación.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, Fiscalía, Defensoría Pública y Departamento de Consejería Estudiantil del cantón Urcuquí, por todas las atenciones e información brindada a lo largo de esta investigación.

A mis compañeros, por ser parte de este importante reto profesional.

A mi familia, por el tiempo que me tomé para hacer realidad este sueño y darme ánimo en este proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Autorización.....	ii
Certificación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	1
Antecedentes.....	2
Problema de la investigación.....	3
Justificación y pertinencia.....	4
Objetivos de la investigación:.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Pregunta de investigación.....	7
Capítulo I.....	8
1. Mecanismos de las Medidas de Protección.....	8
1.1. Maltrato infantil.....	8
1.1.1. Evolución.....	8
1.1.2. Definición de maltrato infantil.....	10
1.1.3. Definición de violencia.....	13
1.2. Medidas de protección.....	15
1.2.1. Definición.....	15
1.2.2. Clases de medidas de protección.....	17
1.2.3. Cómo deben aplicarse las medidas de protección.....	18
1.2.4. Instrumentos de protección.....	20
1.2.5. Organismos de protección.....	21
1.3. Mecanismos de protección.....	25
1.3.1. Alcance de los mecanismos de protección.....	25
1.3.2. Medidas de prevención.....	26
1.4. Procediendo administrativo en Junta Cantonal de Protección de Derechos....	27
1.4.1. Contexto del cantón Urcuquí.....	27
1.4.2. Trámites en juntas cantonales de protección de derechos.....	29
1.4.3. Actuaciones.....	32
1.4.4. Procedimiento.....	35
1.4.5. Protocolos.....	36
Capítulo II.....	39
2. Metodología de la Investigación.....	39

2.1. Tipo de investigación.....	39
2.2. Métodos de investigación	39
2.3. Instrumentos de investigación.....	39
2.4. Recolección de Información	41
2.5. Aplicación de la metodología	43
Capítulo III.....	70
3. Discusión.....	70
3.1. Discusión de resultados.....	70
3.2. Análisis de casos	77
Capítulo IV.....	82
4. Conclusiones y Recomendaciones.....	82
4.1. Conclusiones	82
4.2. Recomendaciones	84
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	87

Resumen

La investigación analiza cómo disminuir los índices de maltrato a niños, niñas y adolescentes en los casos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí a través de medidas de protección. Disposiciones enfocadas en la protección física, emocional y sexual de este grupo vulnerable que conforma una gran parte de la población ecuatoriana. Por muchos años han sido objeto de discriminación y maltrato, razón por la cual el Estado ha tomado como prioridad establecer políticas públicas para precautelar el interés superior del niño. Este tema es abordado con el fin de determinar si las medidas de protección aplicadas en este sector son eficaces y si han permitido disminuir en el cantón Urcuquí el índice de maltrato infantil. En función de lograr la meta primordial del Estado que es garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en todo el territorio nacional.

PALABRAS CLAVE: acogimiento, protección de derechos, interés superior del niño, maltrato infantil, mecanismos, medidas de protección, violencia.

Abstract

The research refers to the protection measures used as a mechanism to avoid the children and teenagers mistreatment rates in the prosecuted cases from Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí. These measures are focused on the physical, emotional and sexual protection of this vulnerable group that forms a big amount of the Ecuadorian population and have been object of discrimination and mistreatment for many years. For this reason, the Ecuadorian state has established public policies to safeguard the best interest of the children as a priority. This issue is addressed with the purpose of determining whether the protection measures applied in this sector are effective and if these have contributed to reduce the rate of child abuse in Urcuquí city, in order to achieve the primary goal of the State, such as guarantee the integral development of childhood and adolescence throughout the national territory.

Key words: foster care, rights protection, best interests of the child, child abuse, mechanisms, protection measures, violence.

Introducción

La presente investigación analiza cómo disminuir los índices de maltrato a niños, niñas y adolescentes en el cantón Urququí a través de la aplicación de medidas de protección. Estas medidas nacen a nivel mundial por la necesidad de evitar terribles atropellos a este grupo vulnerable de la población, medidas que constituyen un mecanismo que permite proteger a los niños de peligros inminentes dentro de su entorno social. El cantón Urququí no está exento de casos de violencia y maltrato a este grupo poblacional, algunos de estos son tratados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, institución que aportó con la información necesaria para el desarrollo de este tema de investigación.

A partir de 1924 con la Declaración de Ginebra se da un gran paso para buscar formas de proteger y reconocer varios derechos en favor de los niños quienes se encontraban marginados y desprotegidos por el Estado, en la actualidad nuestro país cuenta con varios instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales entre los que se encuentran: El Código de la Niñez y Adolescencia, La Convención sobre los Derechos del Niño, La Constitución de la República del Ecuador, además de Acuerdos, Decretos, Protocolos y Ordenanzas elaborados con el fin de garantizar el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general de esta investigación es conocer si las medidas de protección que se aplican en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urququí son eficaces y si se ha logrado disminuir el índice de maltrato en niños, niñas y adolescentes de este sector. Mediante esta investigación se identifican los principales problemas en la aplicación de medidas de protección tanto en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como en los demás organismos encargados de coordinar acciones con esta institución para cuidar del bienestar de la niñez y adolescencia de este cantón, como es el caso de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urququí y Fiscalía.

Para resolver la pregunta de investigación ¿Cómo las medidas de protección en cuanto mecanismo, evitan el maltrato en niños, niñas y adolescentes, en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urququí? se realizaron varias entrevistas a personas que conocen el tema a profundidad, así como el análisis de dos casos tratados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urququí con relación a un caso de violación de derechos en donde se aplicaron medidas reparatorias y otro caso de riesgo inminente en donde se aplicaron medidas preventivas.

La investigación se estructura en cuatro capítulos: el primero abarca un marco

conceptual, que contiene fundamentación teórica, empírica y aspectos normativos. En el segundo capítulo se determina la metodología en lo que tiene que ver a investigación cualitativa y análisis de casos. En el tercer capítulo se analiza e interpreta la información en función de entrevistas, así como de dos casos resueltos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí. El cuarto capítulo abarca las conclusiones y recomendaciones basadas en la investigación realizada y finalmente se adjunta la bibliografía utilizada.

Antecedentes

El maltrato en niños, niñas y adolescentes es un problema que ha existido desde hace mucho tiempo, acorde a lo expuesto por Veloz (2021) en su artículo para la Revista Gestión “cerca de 300 millones de niños, de 2 a 4 años de edad, constantemente se ven sometidos a castigos violentos” (párr. 23). Al respecto, el informe sobre la violencia infantil en Ecuador presentado por World Vision (2021) señala que en el país “51% de niños de 1 a 5 años sufrió maltrato físico” (p. 54). Esta situación afecta tanto al desarrollo físico como al emocional de los niños, niñas y adolescentes.

La niñez ha sido invisibilizada desde épocas remotas y han tenido que suscitarse varios acontecimientos para que al fin sean reconocidos sus derechos, la Constitución de la República del Ecuador (2008) versa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes” (art. 44), así como también establece que los intereses de los niños prevalecerán sobre las demás personas, lo que abre una gran esperanza en la vida de este sector de la población.

Pese a que el Estado busca brindar protección a niños y adolescentes a través de sus organismos destinados para su cuidado como la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidades Judiciales Especializadas en la niñez y adolescencia, Fiscalía y otras instituciones. Se observa que no se da estricto cumplimiento con esta disposición constitucional, una prueba de esto es la presencia constante en los medios de comunicación de notas que visibilizan como los niños reciben maltrato por parte de sus familiares, vecinos e inclusive de sus docentes quienes son los encargados de su formación académica.

La problemática del maltrato infantil es competencia del Estado y todos los miembros de la sociedad. En el caso del cantón Urcuquí, acorde a los datos de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos, se tramitan un aproximado de cien denuncias al año.¹ En este sentido, para evitar actos de violencia tanto en las grandes ciudades al igual que en los pequeños cantones el Estado Ecuatoriano ha creado mecanismos como las medidas de protección para buscar el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

La investigación tiene un enfoque socio jurídico en función de la normativa externa como la Convención sobre los Derechos del Niño la cual exhorta a los gobiernos para que sean parte de la protección de la niñez y adolescencia. También se considera como normativa interna a la Constitución de la República, en la que se garantiza el respeto al interés superior del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia que establece normativa en función de la protección de los niños, así también Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y Ordenanzas Municipales que permiten abordar el fenómeno de estudio.

La situación socioeconómica de las familias en el cantón Urcuquí es compleja dado que gran parte de la población se dedica a labores agrícolas y se ven forzados a dejar a sus hijos mucho tiempo solos o en compañía de familiares y vecinos. Sumado a la ignorancia, pobreza y problemáticas sociales se ocasiona violencia en el entorno familiar. Los niños, niñas y adolescentes urcuquireños requieren urgentemente que los mecanismos de protección se apliquen de forma adecuada, con el fin de evitar un incremento en los índices de violencia.

Problema de la investigación

Según el Observatorio Social del Ecuador (2014) la cifra de niños, niñas y adolescentes en nuestro país “se acerca a los 6 millones de habitantes” (p.45), es decir, representan el 37% de la población. Por lo tanto, constituyen un considerable sector poblacional. En efecto, las estadísticas del GAD de San Miguel de Urcuquí (2014) sostienen que el 41.31% de la población urcuquireña corresponde a niños, niñas y adolescentes.

El cantón Urcuquí, localizado en la provincia de Imbabura se caracteriza por su producción agrícola y ganadera. Actividades que, según informes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) de este cantón, han promovido la mayoría de los casos de violencia en la niñez y adolescencia. Esta entidad sugiere que al salir al campo a trabajar los menores son dejados sin supervisión o al cuidado de terceros, quienes a menudo en lugar de brindarles protección se convierten en una amenaza para los niños. En efecto, en la JCPD se

¹ Piñán Deyci (2021), Abogada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.

trataron 163 casos de violencia a menores en el año 2018, en el año 2019 la cifra fue de 123 casos, en el 2020 se tramitaron 55 casos y para el 2021 se trataron 46.²

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, es una entidad gubernamental encargada de salvaguardar los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes. Así como dar tratamiento a casos de violencia que surgen a diario dentro del territorio de su competencia, a través de la aplicación de las medidas de protección pertinentes. De esta forma no solo se busca proteger los derechos de la niñez y adolescencia sino también evitar que este grupo poblacional sea violentado.

Las medidas de protección se abordan como un mecanismo aplicado por las autoridades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Unidad Judicial Multicompetente, con la ayuda oportuna de Fiscalía, Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas y otros organismos. Conforme a la normativa señalada en los artículos 66 numeral 3, literal b y artículo 247 numeral 6 del Constitución de la República del Ecuador (2008), se garantiza a los niños, niñas y adolescentes a tener una vida digna y sin violencia. Situación que compromete a velar por su cumplimiento no sólo a autoridades del sector público, sino también a la sociedad en general. Más aún desde la academia, se deben gestar propuestas para mitigar esta problemática, con el fin de evitar que los niños crezcan en un ambiente de violencia.

En la actualidad existe una crisis social que ha fragmentado a las familias y ha dado lugar a un alto índice de maltrato debido a manifestaciones de violencia hacia sus miembros. El Estado a través de sus organismos ha creado herramientas que ayudan a evitar el incremento de estas manifestaciones de violencia. Por esta razón es importante conocer si estas herramientas son bien utilizadas y en el caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, determinar su eficacia y efectividad.

Justificación y pertinencia

La Constitución de la República incorpora derechos catalogados como fundamentales como el derecho del Buen Vivir, cuyo objetivo es mantener una sana convivencia. Dentro de la misma también se hace hincapié en la importancia de que el Estado brinde especial interés a los de atención prioritaria, en los que se encuentran personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, entre otros.

² Piñán Deyci (2021), Abogada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí

Para dar cumplimiento a los objetivos de protección a estos grupos vulnerables, el Estado ecuatoriano adopta varias políticas públicas como la propuesta para Erradicar la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres emitida a través del Decreto Ejecutivo número 620 del año 2007. Misma que fue incluida en el Plan nacional de erradicación de violencia de género, documento que establece los mecanismos a aplicarse para garantizar el pleno desarrollo de los grupos antes mencionados. Bajo este contexto, esta investigación tiene como propósito analizar la eficacia de estos mecanismos de protección que buscan decrecer el índice de violencia infantil.

Pese a la preocupación del Estado por brindar mecanismos que ayuden a contrarrestar las manifestaciones de violencia, los escenarios de maltrato se siguen presentando aún por encima de los mecanismos de protección que se emiten a través de los organismos competentes. Respecto al caso particular del cantón Urququí según información obtenida en la Junta Cantonal de Protección de Derechos se registran un aproximado de cien casos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes al año.³

Casos en los que generalmente los actos violentos son perpetrados por los progenitores y miembros del entorno familiar y/o educativo. Pese a que la Carta Magna dictamina que niños, niñas y adolescentes deben crecer en entornos libres de todo tipo de violencia, debido a circunstancias como: falta de preparación académica, empleo, vicios entre otros, se cometen estos actos contrarios que atentan al bienestar de la niñez y adolescencia. Motivo por el cual es importante investigar la efectividad de medidas de protección que fungen como mecanismos para evitar el maltrato infantil. Problemática que afecta a la familia y consecuentemente a la sociedad.

Para la realización de esta investigación se cuenta con información del equipo que conforma la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urququí, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urququí, Fiscal, Defensor Público y profesionales encargadas de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas del cantón, quienes están dispuestos a facilitar información necesaria para el estudio.

Existen varias investigaciones relacionadas al tema de maltrato infantil como es el caso de Ortega Rubio (2017) quien desde el ámbito comunicacional realiza una investigación

³ Piñán Deyci (2021), Abogada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urququí

concerniente a la utilización de medios alternativos por las Juntas de Protección para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la que se establece la importancia de los procesos comunicativos en la gesta de proyectos de índole social.

Por otra parte, con un enfoque más jurídico Inca y Bonifaz (2011) proponen un análisis sobre la aplicación de las medidas de protección y como estas influyen en la disminución de los índices de maltrato infantil. Esta investigación situada en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba dilucida que las medidas de protección no son totalmente efectivas en la erradicación del maltrato debido a un déficit presupuestario que impide dar un adecuado seguimiento a los casos que se tramitan en las dependencias de justicia.

Sin embargo, en el cantón Urcuquí no se ha realizado una investigación relacionada a los mecanismos de medidas de protección para disminuir los índices de violencia infantil tratados desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Este proyecto es relevante porque aporta con información útil para que se puedan tomar medidas oportunas y adecuadas para el tratamiento de la violencia infantil y evitar que se continúe atropellando los intereses de este grupo que requiere atención prioritaria.

A partir de estos antecedentes, la presente investigación analiza la eficacia de la aplicación de las medidas de protección para mitigar los casos de violencia infantil, sobre todo desde el tratamiento brindado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí en los casos denunciados para llegar a determinar si los mecanismos utilizados son suficientes para lograr la disminución de este mal que afecta a las familias de este sector.

Objetivos de la investigación:

Objetivo General

- Analizar la eficacia de la aplicación de las medidas de protección como mecanismo para evitar los índices de maltrato en niños, niñas y adolescentes, en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.

Objetivos Específicos

- Analizar el contenido teórico, doctrinario y normativo de las medidas de protección como mecanismo para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Identificar las medidas de protección aplicadas en la Junta de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.

- Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos analizados.

Pregunta de investigación

¿Cómo Las medidas de protección en cuanto mecanismo evitan el maltrato en niños, niñas y adolescentes, en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí?

Capítulo I

1. Mecanismos de las Medidas de Protección

1.1. Maltrato infantil

1.1.1. Evolución

Desde épocas remotas se ha presentado este mal que afecta a los niños debido a múltiples factores como: creencias religiosas y sociales que de alguna manera exigían que en la sociedad se confundiera respeto con maltrato.

En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su prole y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. (Santana, Sánchez y Herrera, 1998, p.2)

Hechos como estos son narrados de una manera literaria y que en muchos de los casos pueden ser considerados como mitos o leyendas, no se alejan de la dura realidad que han tenido que sufrir los niños desde la antigüedad hasta nuestros días, pues la historia es testigo de las diversas formas de maltrato que utilizaban ciertos países en diferentes épocas para eliminar a este grupo de personas que de alguna manera no les representaba utilidad, durante el nazismo por ejemplo los niños fueron las principales víctimas, así también la existencia de países que mataban o abandonaban a niños con defectos físicos.

Philippe Ariès en su obra *El Niño y la vida familiar en el antiguo Régimen* menciona que antes del siglo dieciséis, no se reconocía a la infancia, de tal manera que apenas entre siglo dieciséis y siglo veinte los niños cobraron la importancia y el reconocimiento que siempre debieron tener por parte de su familia y del Estado. Este historiador francés considera a las actitudes de la familia hacia los infantes como un proceso que ha evolucionado a través del tiempo, al respecto Bocanegra (2007) discurre que:

Se pasa de una sociedad amplificada en la que el niño, cuando apenas era capaz de valerse por sí mismo, vivía ya como adulto en medio de los adultos, "libre", en cuanto ser autónomo y productivo, a una sociedad que se encierra en núcleos familiares, privatizando a la infancia y segregándola mediante diversos sistemas "educativos" que implican la intervención de la autoridad paterna y la vida regulada por regímenes disciplinarios, ya sea en el seno de la familia o en la escuela. (p.6)

Situación que no es ajena en los tiempos que vivimos, ya que lastimosamente pese a las políticas públicas creadas para proteger a los niños existen países que siguen aplicando este sistema, en donde los niños son utilizados para trabajos forzosos en lugar de obligarles a asistir a las escuelas, en nuestro país “de acuerdo con la ENEMDU, a diciembre de 2017, un total de 71.352 niñas y niños de 5 a 11 años trabajaban, lo que representa el 2.95% de la población en ese rango de edad [...]” (Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional, 2018, p.72).

Lo señalado por Philippe Ariès también sucedía en nuestro país, pues los niños en el siglo pasado se dedicaban a labores domésticas y agrícolas por lo que no asistían a la escuela, puesto que debían cumplir actividades propias de los adultos. Con la industrialización se intensificó el maltrato y opresión a los niños quienes tenían que trabajar muy duro como obreros en fábricas. Más tarde en la modernidad se crearon condiciones diferentes y paulatinamente se han reconocido sus derechos, en Ecuador a través de la Constitución de la República se reconocen como sujetos de derechos y obligaciones a los niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que hasta hace poco tiempo la disciplina que se aplicaba en este grupo de la población era muy dura y cruel, existían niños que eran castigados con látigo por sus padres y/o madres, por no hacer las tareas encomendadas. A esto se sumaban docentes que no entendían la situación familiar de sus estudiantes, a quienes castigaban de una manera exagerada ocasionando la deserción escolar en los niños, por lo que crecía el analfabetismo.

Por lo expuesto, se observa que el maltrato infantil es una problemática presente en todas las épocas. Y pese a encontrarnos en una era de revolución social, no se ha podido contrarrestar esta problemática debido a varios factores que deben ser analizados desde el Estado, la sociedad y sobre todo desde el núcleo familiar. Sin embargo, luego de muchos años de sufrimiento y maltrato aparece una luz que abre el camino para un cambio en el reconocimiento de sus derechos, es así que:

En 1924 surge la Declaración de los Derechos del Niño, llamada también Declaración de Ginebra. Luego, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Declaración de los Derechos del Niño, y el 20 de noviembre de 1989 surge la Convención por los Derechos del Niño. Este instrumento logra que se considere a la niñez y la adolescencia como un ser social con derechos y deberes. Establece que la sociedad y el Estado deben brindarle la protección, educación y atención necesarias para la satisfacción de sus

necesidades básicas y para el logro de su bienestar integral. (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011, p. 10)

Conforme a lo señalado, el maltrato infantil ha estado latente en todas las sociedades a lo largo de la historia de la humanidad, pero a partir de 1924 se gesta un cambio que promovió nuevas conquistas de los niños. Gracias a la creación de instrumentos internacionales enfocados en la protección de su bienestar y el reconocimiento de sus derechos a nivel mundial, en función de declaraciones y convenciones en que los Estados se comprometen cumplir sus obligaciones en la protección del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En nuestro país pese a la existencia de instrumentos internacionales, normativa nacional y las políticas públicas creadas por el Estado, existe un gran porcentaje de índices de maltrato infantil por parte de los progenitores, así en las dos últimas décadas, según fuente del INEC el maltrato extremo violento en el 2000 es del 35%, en 2004 36%, en el 2010 44% y en el 2015 el 38%. (Observatorio Social del Ecuador, 2019, p.168)

En efecto, las estadísticas e informes desarrollados tanto por instituciones públicas como organizaciones no gubernamentales evidencian que el maltrato infantil, ya sea físico o psicológico es perpetrado principalmente por parte de sus progenitores. En los últimos años los índices de violencia contra menores incrementaron del 35% al 40%, poniendo de manifiesto que a medida que pasa el tiempo en lugar de disminuir los casos de maltrato infantil, estos han incrementado cada año pese a la existencia de medidas de protección promovidas por el Estado a través de políticas públicas.

1.1.2. Definición de maltrato infantil

Para Ramos (2014) el maltrato infantil es:

Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor ocasionado por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales, produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia y que amenazan el desarrollo normal del niño. (p. 161)

Esta definición hace hincapié en acciones y omisiones cometidas por las personas encargadas del cuidado de niños, con relación con las omisiones hace referencia al deber del cuidado en el sentido de velar por su alimentación, descanso, salud, educación y otros; y en lo que tiene que ver a las acciones se relacionan con varios maltratos físicos como: quemaduras,

heridas, abuso sexual entre otros aspectos dolorosos a los que a diario se encuentran expuestos los niños.

Por otra parte, en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia se define al maltrato como:

[...] Toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 67)

Este concepto se relaciona con la definición de Ramos (2014), quien hace referencia a las acciones y omisiones por parte de personas encargadas del cuidado de infantes. No obstante, el maltrato infantil trasciende a otros escenarios, por lo tanto, toda acción que atente a los derechos de niños y adolescentes perpetrada por cualquier miembro de la sociedad y que provoque daño a un menor es una forma de maltrato. Estas expresiones de violencia son contempladas en la Constitución de la República de Ecuador como atentados a los derechos de la niñez y adolescencia, los cuales deben ser protegidos por todos los entes públicos y privados.

Kempe y Silverman (1962) citado en Tovar, et al. (2016) define el maltrato infantil como “el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes” (p.196). El autor dilucida en forma sencilla que el maltrato infantil surge en los actos por parte de padres o parientes en los cuales se usa la fuerza de una forma voluntaria con el fin de causar daño a un niño. De esta manera se crea un problema de carácter social, que se ha acrecentado de una manera alarmante en los últimos años. Por ello, es importante que los actores sociales busquen alternativas con la finalidad de prevenir este tipo de acciones que afectan principalmente al crecimiento pleno de los niños.

Por consiguiente, se debe tener claro que usar la fuerza física para dañar a un niño, es maltrato y éste atenta contra la integridad emocional, física y psicológica de todo infante. Negándole la oportunidad de que pueda vivir en armonía dentro de su núcleo familiar,

considerando que la familia es el lugar donde se debe plasmar el respeto a los derechos que se garantizan en los instrumentos internacionales y la Constitución del Ecuador. Y en el caso de que se violen estos derechos, es deber del Estado brindar la protección inmediata ya sea aplicando medida de protección administrativas o judiciales.

Según Hernández (2019):

La situación actual de protección infantil bebe de estas raíces: sitúa el maltrato en casa de los más humildes y de ahí derivan los casos más numerosos. La negligencia en los cuidados también tiene parangón con la política actual de buscar una nueva ubicación de estos niños en entornos más favorecidos. De hecho, en todas las guías del maltrato infantil y en todos los manuales, aparecen como variables de riesgo la pobreza y la vivienda en malas condiciones. (pp. 52-53)

Hernández hace mención a una realidad sobre el maltrato en los hogares más humildes, pues a diario escuchamos en los diferentes medios de comunicación noticias relacionadas con el maltrato infantil en hogares que viven en extrema pobreza o por múltiples factores sociales y comunitarios, como lo expresa la Organización Mundial de la Salud (2020), “desigualdad social; falta de vivienda; niveles elevados de desempleo o pobreza; políticas insuficientes de prevención de maltrato; normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño; políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida” (párr. 16) entre otros factores son promotores de maltrato infantil en familias de escasos recursos.

Conforme al artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el maltrato puede ser psicológico e institucional. El maltrato psicológico es: “el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido” (art.67). De tal manera que este tipo de maltrato se relaciona directamente con cualquier acción que como lo mencioné anteriormente puede ser lesiones, quemaduras, abuso sexual causado a un niño por parte de cualquier miembro de la familia encargado de su protección y cuidado.

Con relación al maltrato institucional surge: “cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 67). Este tipo de maltrato generalmente se da cuando docentes y autoridades de instituciones en donde acogen a niños y adolescentes hacen caso

omiso ante cualquier señal de maltrato y lo peor de todo protegen al agresor en lugar de proteger a la víctima que en este caso son los niños.

Es importante señalar los tipos de maltrato infantil, de acuerdo con Ramos (2014) pueden ser: “maltrato físico, abandono físico, maltrato emocional, maltrato psíquico, abandono emocional, abuso sexual, mendicidad, explotación laboral, corrupción, Síndrome de Munchausen, abandono, maltrato prenatal, secuestro o sustitución de identidad, maltrato institucional, maltrato social, negligencia o abandono educacional, entre otros” (p.37).

Las denuncias comunes de maltrato están relacionadas con problemas de los progenitores, quienes por sus múltiples compromisos y actividades resuelven sus conflictos con actos de violencia. En tal sentido es conveniente hacer mención acerca del significado de violencia y sus diferentes tipologías con el fin de determinar el tipo de peligro al que diariamente se exponen los niños, niñas y adolescentes.

1.1.3. Definición de violencia

En el Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia (2017) se determina que la violencia es: “cualquier acción o conducta que cause o no muerte, daño y /o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, a las personas tanto en el ámbito público como privado” (17). Esto significa que cualquier conducta que presente características de hacer daño a otra persona de cualquier índole, sin lugar a duda constituye un acto de violencia ya sea esta dentro del hogar como fuera de él.

John Keane, en Sols (2018), sostiene que la violencia:

[...] se define como la interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte. (S/N)

A partir de esta definición se puede entender a la violencia como un acto a través del cual se ocasiona daño a un tercero ya sea por un simple rasguño como por una agresión más grave, lo que ocasiona graves daños en la persona. Evidenciándose la falta de empatía y respeto por el otro, quien merece el trato que el agresor quiere para sí de las demás personas, en esta definición se puede evidenciar que en las relaciones personales se dan actos de violencia con alcances que van desde algo muy simple hasta ocasionar la muerte de otra persona.

La violencia afecta a todo el mundo y produce graves daños a nivel físico, moral y emocional, debido a este mal hemos visto grandes situaciones de injusticia y sufrimiento que impide vivir en un ambiente de paz, la violencia cada vez va en aumento y los niños son los más afectados, por lo que es urgente que tanto los organismos internacionales como nacionales busquen todos los mecanismos necesarios para que se apliquen medidas adecuadas de protección que impida cualquier tipo de violencia infantil.

Este mal se presenta a través de diferentes tipologías, como lo establece el Protocolo general de actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores (2018), las mismas que son: la violencia física misma que comprende todo acto intencional o por omisión que causa daño físico a la víctima; la violencia psicológica que se refiere a cualquier conducta activa u omisión que genera daño emocional en la víctima; la violencia sexual que se entiende como la vulneración al derecho a la autonomía e integridad sexual de la víctima; y, la violencia económica o patrimonial en la que se genera un detrimento en los recursos económicos y patrimoniales de la víctima.

Jofré Graciela en su obra *Niñas y Niños en la Justicia*, menciona que: “Niños y niñas son ciudadanos primordiales de una nación y del mundo, debieran ser privilegiados en el respeto de sus Derechos Humanos, en mayor medida cuando ya han sido violados sus derechos por delito como el abuso sexual” (p. 48). En este sentido la autora enfatiza que el deber primordial del Estado debe centrarse en respetar a las personas y sus derechos, otorgando mayor atención a niños, niñas y adolescentes que han sido violentados sexualmente.

Estas expresiones de violencia que se manifiestan en el convivir diario afectan no solo a niños y niñas sino también a la sociedad. Esta problemática puede acarrear otros males sociales y lo que el Estado pretende es buscar mecanismos que ayuden a que todos los miembros de su territorio vivan con respeto y dignidad. Especialmente este grupo de atención prioritaria que además representa un gran porcentaje de la población, por ello en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 22 se establece que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 5)

Por lo citado nos queda claro que el Estado al igual que la sociedad y principalmente la familia son los encargados de la protección a niños, niñas y adolescentes y tratar en lo posible que su crecimiento sea en un ambiente que le brinde todas las oportunidades de desarrollarse plenamente, ya que así se logrará en el futuro que los niños se conviertan en ciudadanos útiles a la sociedad y libres de todo tipo de violencia. Para ello es importante el aporte de todos los actores sociales quienes constituyen aliados del Estado para poder combatir este mal social que no es reciente y que surge debido a muchos factores.

Según César Gómez (2014) en la violencia inciden diversos factores, pueden ser biológicos, a estos se les atribuyen las diversas formas de expresión de violencia, mismas que han evolucionado con el tiempo e incluso a través del uso de las armas se amplifica el poder coercitivo. También existen factores psicológicos, a través de los cuales se pueden analizar los estímulos o acontecimientos que promueven las actitudes violentas en una persona. Por otra parte, los factores del contexto social explican cómo cuando un niño o adolescente no aprende la resolución de conflictos de forma pacífica, se evidencia un aislamiento y evitación de situaciones que puedan generar una contienda. Finalmente, los factores estructurales establecen las condiciones para la desnaturalización de la violencia, es decir, se rompe la transmisión intergeneracional de estas conductas por medio de la creación de sistemas de protección y desarrollo de una identidad tolerante.

Estos factores biológicos, psicológicos, del contexto social y estructurales, pueden incidir para que una persona desarrolle comportamientos agresores, quien usará su condición de adulto para cometer actos violentos en contra de personas vulnerables. Esto ha ocasionado un gran daño a quienes conforman este grupo de atención prioritaria, considerando que en la mayoría de los casos se encuentran en completa indefensión y tienen que pagar las consecuencias. Por esta razón los Estados con el fin de garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes crean medidas de protección que permitan evitar cualquier tipo de maltrato o violencia en su contra.

1.2. Medidas de protección

1.2.1. Definición

Las medidas de protección se encuentran determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 215 las define como:

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. Al aplicar estas medidas se deben tomar siempre en cuenta aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 215)

Por lo mencionado, las medidas de protección pueden entenderse como resoluciones de índole judicial o administrativo, ejecutadas por las entidades competentes en favor de los niños, niñas y adolescentes, que representan un sector vulnerable de la sociedad. Medidas que tienen como principal objetivo proteger a los menores de eventuales riesgos a los cuales puedan estar expuestos ya sea en el entorno familiar o social.

Para Núñez (2010) en Estrada (2018) las medidas de protección son:

Un instrumento fundado en la potestad del Estado ejercida por intermedio del órgano jurisdiccional para proteger a los menores de edad que se encuentran gravemente vulnerados en sus derechos, manteniendo la mirada en la situación irregular que están viviendo a través de mecanismos asistenciales. (p. 8)

Bajo la perspectiva del autor las medidas de protección se las puede considerar como un instrumento que sirve al Estado para desarrollar acciones encaminadas al resguardo de los derechos constitucionales de los niños quienes por su condición se encuentran en peligro constante, para ello utiliza todos los mecanismos necesarios para su aplicación a través del personal que labora en los organismos destinados para el efecto y que brindan asistencia eficaz.

Las medidas de protección son herramientas que buscan principalmente proteger a los menores ante posibles hechos de violencia, buscando procedimientos adecuados que permitan cambiar la situación de niños, niñas y adolescentes que por años han sido vulnerados y que pese a las políticas que el Estado ha implementado, aún no se ha logrado cambios que permitan proteger los derechos claramente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a una vida libre de violencia se encuentra previsto en la Constitución del Ecuador, el artículo 66 numeral 3, literal b, señala: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). De tal manera que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas los derechos

de libertad y los encargados de brindar atención relacionadas a temas de violencia deben realizarlo de una manera eficiente. El buen trato a la niñez debe ser prioridad en todos los niveles de la sociedad con el fin de construir buenos cimientos para la formación de ciudadanos que aporten positivamente al desarrollo del país.

De acuerdo con lo que señala la norma constitucional el Estado debe prestar atención prioritaria a la niñez y adolescencia, adoptando medidas de protección que ayuden a las autoridades competentes a la toma de acciones inmediatas y eficaces ante un posible riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya sea mediante resoluciones administrativas o resoluciones judiciales.

En los cantones los organismos cuya competencia es otorgar medidas administrativas inmediatas de protección ante actos de violencia son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Estas instituciones deben tomar en consideración toda la normativa establecida y los principios para estos casos, con el fin de brindar una atención adecuada y así lograr que los afectados con cualquier tipo de maltrato tengan confianza en quienes se encargan de aplicar los mecanismos para precautelar su bienestar. En lo que respecta a las medidas de protección judiciales las autoridades encargadas de su aplicación son los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

1.2.2. Clases de medidas de protección

Respecto a los casos de maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Libro Primero, Título IV, artículo 79 establece medidas de protección contra el maltrato infantil y en el Libro Tercero, Título VI, artículo 217 enumera las medidas de protección que las autoridades competentes deben adoptar, las cuales tienen el objetivo primordial de velar por la integridad física, psicológica y emocional de este grupo social vulnerable. En casos en que los niños y/o adolescentes sean víctimas de abuso, maltrato, tráfico de menores, explotación sexual y desaparición, las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de dar cumplimiento con las medidas de protección pertinentes.

Las medidas que han sido establecidas en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia son:

Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita; custodia familiar o acogimiento institucional; inserción del niño, niña o adolescente y su

familia en un programa de protección y atención; concesión de boletas de auxilio en contra de la persona agresora; amonestación al agresor; inserción del agresor en un programa de atención especializada; orden de salida del agresor de la vivienda; prohibición del agresor e acercarse a la víctima; prohibición al agresor de proferir amenazas a la víctima; suspensión del agresor en las tareas que desempeña; suspensión del funcionario de la entidad donde se produjo el maltrato institucional; participación del agresor o del personal de la institución donde se produjo maltrato en talleres y cursos; y, seguimiento por parte de equipos de trabajo social para verificar rectificación de conductas de maltrato. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art.79)

Asimismo, en el artículo 217, se establecen dos tipos de medidas de protección, administrativas y judiciales. Dentro de las medidas administrativas se encuentran las de índole psicológico, terapéutico y educativo. Dependiendo del caso también pueden aplicarse órdenes de cuidado del menor en su hogar, la reinserción al entorno familiar. Esto depende del criterio de la autoridad competente, procurándose siempre la aplicación de las medidas adecuadas. También puede solicitarse el alejamiento temporal de la persona que violentó del lugar en que habita el menor afectado y custodiar al infante en el hogar de un familiar o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección correspondiente.

En lo que respecta a las medidas judiciales tenemos: el acogimiento familiar que está orientado a buscar que los menores privados tengan una familia que les garantice su cuidado y desarrollo pleno, es de carácter temporal y se realiza por disposición judicial este puede ser simple, permanente, preadoptivo; el acogimiento institucional que surge cuando no es posible el acogimiento familiar, es medida transitoria y se da previo a la adopción; y, la adopción que está orientado a buscar que los menores privados tengan una familia que les garantice su cuidado y desarrollo pleno y se realiza por disposición judicial.

A través de la aplicación de estas medidas tanto administrativas como judiciales el Estado por medio de sus organismos busca dar una atención integral a niños y adolescentes, quienes con frecuencia son víctimas de distintos tipos de violencia. Así también pretende involucrar a toda la sociedad para que sea parte de esta ayuda que les permita a la niñez y adolescencia desarrollarse integralmente y vivir en un ambiente de paz y armonía.

1.2.3. Cómo deben aplicarse las medidas de protección

CEPAL-UNICEF en su informe de noviembre de 2020 establece que:

[...] Durante décadas se ha advertido que ningún país es inmune a este flagelo, que las diversas manifestaciones de la violencia pueden presentarse en el hogar, en la escuela, en las instituciones de cuidado o de justicia, en la comunidad o en los entornos digitales (Pinheiro, 2006) y que el 50 % de la población de menos de 18 años ha sido víctima de violencia en el hogar, en su mayoría perpetrada por familiares o personas cercanas. (p.1)

De acuerdo con lo mencionado en el informe la CEPAL- UNICEF, es preciso señalar que ante estas manifestaciones de violencia en contra de la niñez y adolescencia se requiere urgentemente que el Estado vigile y analice la forma en que se aplican las medidas de protección establecidas en los convenios internacionales, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia. Se debe promover la aplicación obligatoria de estas medidas por parte de todo el personal técnico y administrativo de entidades públicas y privadas o cualquier institución regulada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que brinden atención a niños, niñas, adolescentes.

El Estado ecuatoriano ha creado políticas públicas que permitan la correcta aplicación de las medidas de protección. De esta forma, se promueve la protección integral de los menores, garantizándoles el respeto a sus derechos. En efecto, el Libro Tercero, Título II, Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) señala que el Estado contempla cinco tipos de políticas de protección: las sociales básicas y fundamentales; las de atención emergente; las de protección especial; las de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y, las de participación. Todas ellas encaminadas a asegurar una vida digna, sin violencia y en función de promover el interés superior del niño contemplado en el artículo 44 de la Constitución de la República (2008).

Al aplicar estos mecanismos de protección se busca la generación de un cambio positivo en la problemática que tiene el Estado ecuatoriano con relación al maltrato infantil, trabajando en conjunto con todos los involucrados ya sean éstos los funcionarios encargados de aplicar las medidas, los miembros de la comunidad en general y principalmente las familias que se encuentran afectadas por este fenómeno que aqueja a la sociedad.

Definir como instrumento de protección la aplicación oportuna y adecuada de medidas preventivas o de control puede contrarrestar el maltrato infantil, buscando que acciones como éstas no se vuelvan a repetir. Se debe procurar la garantía de la integridad tanto física como psicológica de los afectados, para el desarrollo de un vínculo especial con la familia. Para ello el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) señala, “[...] En la aplicación de las medidas se

debe preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 215).

1.2.4. Instrumentos de protección

El Estado ecuatoriano a través de sus instrumentos de protección externos e internos puede exigir que se cumplan los derechos a favor de niños, niñas y adolescentes, por medio de la implementación de instrumentos externos como la Convención de los Derechos de los Niños, en la que en su artículo 19, numeral 1 se establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...]” (Convención sobre los Derechos de los Niños, 1989, art. 19).

Ante lo citado podemos apreciar la preocupación a nivel internacional en cuanto a este problema social. Varios organismos internacionales conscientes de esta situación surgen desde varios años atrás, se vieron en la obligación de exigir a los Estados a través de esta convención a que dentro de su territorio tomen medidas urgentes que ayuden a proteger a los niños de todo tipo de abuso a los que lamentablemente a diario están expuestos. Así se promueve la creación de programas que erradiquen todo tipo de maltrato y sobre todo se reconozca que los niños son seres humanos que merecen el pleno reconocimiento de sus derechos.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución de la República (2008) en su artículo 11 numeral 2, establece un principio de igualdad, es decir, que todos los ciudadanos deberán coexistir en igualdad de derechos, deberes y oportunidades; rechazando todo tipo de discriminación. De igual forma el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) en su artículo 1, promete garantizar los derechos de los niños y niñas ecuatorianos, para lograr el pleno desarrollo de sus derechos.

Con relación con los derechos, la Constitución de la República los clasifica de la siguiente forma: derechos del buen vivir; derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza y derechos de protección. El cumplimiento de todos estos es garantizado por el Estado, que a través de sus dependencias tiene que realizar todas las acciones necesarias para “prevenir las violaciones de derechos, o investigar, sancionar, remediar si es que estas han ocurrido” (Programa-SI-FRONTERA, 2021, p. 12),

considerando que según la Constitución de la República (2008) el más alto deber del Estado es respetar y hacer que se respeten los derechos de la población.

De tal manera que a través de la normativa principalmente en la Constitución de la República (2008) se garantiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes [...] Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole [...]” (art. 46), de tal manera que la Carta Magna enfatiza el compromiso del Estado en la protección integral de la niñez y adolescencia.

El maltrato infantil es una de las situaciones que más preocupa a la sociedad ecuatoriana y mundial, por los altos índices de casos que se presentan a diario y que se convierte en un problema que por años se ha tratado de erradicar, pero que debido a múltiples factores económicos, sociales y estructurales no se lo ha logrado pese a las políticas públicas que los Estados han tomado para evitar todo tipo de maltrato y violencia infantil a través de varios organismos que se encargan de garantizar que se cumplan los derechos en bien de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

1.2.5. Organismos de protección

El tema de violencia infantil es tan delicado que el Estado ecuatoriano ha tenido que crear varios organismos encargados del cuidado y protección de este grupo vulnerable, los mismos que asumen este gran reto con responsabilidad. Estas instituciones desarrollan varias acciones abordadas desde varias perspectivas y con el pasar del tiempo han tenido que irse adaptando a los grandes cambios sociales.

El artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, los mismos que son los siguientes:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

Las entidades públicas de atención; y,

Las entidades privadas de atención (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Sin embargo, hay que señalar que a partir de que la Constitución del 2008 entró en vigor, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 4 literal h, establece como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados: “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación de sistemas de protección integral de sus habitantes” (COOTAD, 2019, art. 4). Es decir que la Asamblea General incorpora a los GAD, las responsabilidades relacionadas a la protección integral de los niños niñas y adolescentes entre otras.

Así también conforme a la Ley Orgánica de los Consejo Nacionales para la igualdad en su décima disposición transitoria señala:

De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecida en artículo 598 del Código Orgánicos de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización [...]”. (Ley Orgánica de los Consejo Nacionales para la igualdad, 2014)

Se debe enfatizar además que, gracias a la expedición de la Ley de los Consejos de igualdad del año 2014, se sustituye al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social como ente rector de la política pública de protección integral. Asimismo, con base en la Constitución del Ecuador (2008), han existido varios cambios con relación a los organismos del Sistema de Protección a la niñez y adolescencia. Por ejemplo, según la Ordenanza No 001-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en el artículo 4, señala que

el Sistema Descentralizado Integral de Derechos del cantón Urcuquí lo integran:

- 1) Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a) Consejo Cantonal de protección de Derechos de San Miguel de Urcuquí,
 - b) Consejos Consultivos.
- 2) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos,
 - b) Unidades Judiciales,
 - c) Fiscalía General del Estado,
 - d) Defensoría del pueblo,
 - e) Defensoría Pública,
 - f) Tenencias Políticas,
 - g) Comisarias Nacionales,
 - h) Intendencia; y, Defensorías comunitarias.
- 3) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Las entidades públicas de atención,
 - b) Las entidades privadas de atención; y,
 - c) Organismos de la sociedad civil.

Por lo expuesto anteriormente es evidente que se han producido cambios en el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente en lo que se refiere a las competencias de ciertos organismos del Estado encargados de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Cabe señalar que estos organismos deben actuar de forma coordinada con las instituciones cuya labor se centra en la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el artículo 208 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), menciona como organismos cuya competencia es el cuidado de la niñez y adolescencia a la Defensoría del Pueblo, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños Niñas y Adolescentes.

La Defensoría del Pueblo se encarga de la protección y tutela de los derechos de todos los ecuatorianos, su principal objetivo es luchar contra todo tipo de violencia. Mientras que la Policía Especializada cumple la función de vigilar que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir que estos sean vulnerados, conforme a los mandatos de la Carta Magna, así como las disposiciones de los instrumentos internacionales.

Es importante resaltar también que el Decreto Ejecutivo 620 expedido en el año 2007 sobre la Erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres, debido a la magnitud del impacto social de violencia hacia estos sectores de atención prioritaria en su tercer artículo se decreta que para el cumplimiento de los deberes estatales se creará una comisión de coordinación interinstitucional que estará integrada por las máximas autoridades de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien lo presidirá;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Salud Pública;
- d) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- e) Ministerio de Educación Intercultural
- f) Los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género e Intergeneracional.

(Decreto ejecutivo Erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres, 2007, art. 3).

En el Ecuador a través del Decreto Ejecutivo 620 se establece como política de Estado la erradicación de la violencia de género en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual se desarrolló un plan en el que se dispuso la creación de una Comisión de Coordinación Interinstitucional presidida por el Ministerio del Interior. Sin embargo, mediante el Decreto Ejecutivo 438 del 11 de septiembre de 2014, se dividieron las competencias de coordinación del Plan entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior. Con relación a la Comisión de Coordinación se integró en el año 2015 al Consejo de la Judicatura y a la Asamblea Nacional.

Todos los organismos antes señalados se encargan de buscar mejores oportunidades para los ecuatorianos con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes. Con el fin de lograr su pleno desarrollo enmarcado dentro de un ambiente de paz y armonía, gracias al apoyo de entidades que a través de sus funcionarios brinden el mejor servicio de protección y cuidado. Con la ayuda de la sociedad civil, que también cumple un rol fundamental en la precautelación del cumplimiento de las disposiciones relacionadas al cuidado de la niñez, que por muchos años ha sido relegada y que hoy por hoy ha logrado reivindicar sus derechos. El aporte y compromiso humano en el uso de los mecanismos de protección a la niñez y adolescencia es vital para que el servicio que brindan estos organismos sea eficaz y eficiente.

1.3. Mecanismos de protección

1.3.1. Alcance de los mecanismos de protección

En la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se señala que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo [...]” (art.2), desde su aprobación ha obligado a países como el nuestro a promover y proteger estos derechos en bien de la niñez. Con relación a este principal instrumento internacional que protege a los niños Tarditti (2017) manifiesta que:

La Convención del Niño obliga a los Estados que lo suscriben a adoptar las medidas integrales (legislativas, administrativas, sociales, educativas) para proteger al niño contra toda forma de malos tratos o explotación “incluido el abuso sexual” aun cuando esté bajo custodia de padres, representantes legales o personas que lo tengan a su cargo. (p. 12-13)

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano al ser partícipe de la Convención sobre los Derechos del Niño, también ha creado varios mecanismos de protección, los mismos que se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana con disposiciones que se encuentran en el Código de la Niñez y Adolescencia y que están encaminadas a la protección y cuidado de este grupo que es de interés social y constituye una prioridad para el gobierno.

El alcance de los mecanismos de protección hace referencia a los grandes desafíos que tiene el Estado en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio ecuatoriano. A través de diversos actores sociales como las familias, instituciones público-privadas y la ciudadanía se han realizado investigaciones, que, con la orientación de la policía especializada para niños, niñas y adolescentes, se establece la flagrancia de los hechos y se informa a las autoridades pertinentes para el inicio de los procesos de prevención y/o reparación. Al proceso pueden adherirse las fiscalías, debido a que conocen los casos de acción pública que implican el delito; las unidades judiciales especializadas de familia, niñez y adolescencia, encargadas de resolver los casos de tenencia, visitas, alimentos y otros; y las juntas cantonales de protección de derechos, quienes reciben denuncias de oficio o a petición de parte, por amenaza o vulneración de derechos como el maltrato.

En la presente investigación el alcance se dará en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí y las medidas de protección como mecanismos para evitar índices de maltrato infantil en este cantón. De acuerdo a información emitida por esta entidad los casos

de maltrato infantil se originan por varios aspectos que en la mayoría de las veces son producidos en el seno familiar como consecuencia de factores emocionales y económicos⁴, en donde los padres o personas a cargo de niños y niñas desahogan todas sus frustraciones sentimentales o laborales con este grupo indefenso que no puede ponerse a la altura de ellos por su condición de niños.

Pese a que las juntas cantonales de protección de derechos han asumido un papel protagónico con relación a los mecanismos de protección, los índices de maltrato infantil se mantienen latentes. Así, de acuerdo con informes emitidos por esta entidad en el año 2018 existen 163 denuncias, en el año 2019 existen 123 denuncias que en su mayoría son por negligencia de padres y maltrato, en el año 2020 existen 55 denuncias y en el año 2021 hasta el mes de agosto existen 46 denuncias.⁵

De acuerdo con la información se puede apreciar las estadísticas de los dos primeros años en donde el porcentaje va en aumento y en los dos últimos años disminuye debido al teletrabajo realizado por esta entidad como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19 y por el temor a contagiarse no asisten a realizar denuncias, es así que resulta difícil medir el grado de eficacia de estos mecanismos de protección aplicados en función de evitar y prevenir el maltrato infantil.

1.3.2. Medidas de prevención

Según el Acuerdo Ministerial No. 6, de la Prevención de Violencia en servicios de atención, niños, adolescentes (2019) en el artículo 8 numeral 1 establece lo siguiente:

El Ministerio, realizará, adoptará y ejecutará un plan de alcance nacional para todos los servicios del MIES en prevención de violencia, el cual se ajustará a la especificidad de cada grupo objetivo del ámbito de trabajo del MIES y se construirá participativamente con los equipos de las Coordinaciones Zonales y Distritos. (p.12)

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano también crea una herramienta importante para proteger a los niños como es la prevención, con el fin de trabajar antes de que se vulnere los derechos de la niñez y adolescencia y así evitar cometer grandes abusos en contra de cualquier miembro de la comunidad. Considerando además que siempre la mejor opción es tomar

⁴ Piñán Daysi (2021), Abogada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urucuquí

⁵ Piñán Daysi (2021), Abogada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urucuquí

medidas preventivas que medidas correctivas y más aún cuando se trata de la vida e integridad de los niños.

El acuerdo antes mencionado hace referencia que el Ministerio de Bienestar Social en representación del Estado tomará acciones urgentes enfocadas a mejorar la calidad de vida de infantes ecuatorianos mediante la prevención, para así evitar la presencia de cualquier tipo de maltrato. Con el uso de programas educativos, de comunicación, campañas, charlas y cualquier recurso que permita solucionar estos casos de forma pacífica sin el uso de violencia. Es relevante que la ciudadanía conozca plenamente la forma como se realizan los trámites relacionados a violencia infantil.

En la Constitución de la República (2008) el Estado reconoce y garantiza “una vida libre de violencia ya sea en el ámbito público como en el privado” (art. 66), para ello claramente establece que se implementarán las medidas pertinentes para la prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia. De esta forma se busca generar confianza en la población, respecto al Estado como garantista de derechos protegerá los derechos de toda la colectividad en especial de los grupos que son vulnerables. Medidas que se encuentran señaladas en varios instrumentos como el Código de la Niñez y Adolescencia, así como en acuerdos y protocolos que han sido creados en función de hacer prevalecer los derechos de la niñez y adolescencia.

Todo mecanismo de prevención está orientado a evitar que se cometan acciones consideradas negativas, en el caso de los menores, se trata de evitar que se susciten actos que puedan afectar a su normal desarrollo. Para lo cual el Estado establece acciones que promuevan principalmente prácticas de convivencia bajo los principios constitucionales del Buen Vivir y cultura de paz, con el apoyo de todos los actores sociales. Por lo que es urgente que todos conozcan los procedimientos administrativos para la aplicación de las medidas de protección.

1.4. Procediendo administrativo en Junta Cantonal de Protección de Derechos

1.4.1. Contexto del cantón Urcuquí

Urcuquí es uno de los seis cantones de la provincia de Imbabura cuya principal actividad es la agricultura y ganadería ya que es poseedor de grandes tierras productivas que proveen de los principales alimentos a la provincia y al país. Según la Página web de San Miguel de Urcuquí este cantón se encuentra en la Provincia de Imbabura, Ecuador y posee una

superficie territorial de 757 Km². Su cantón y capital se ubican: al noroccidente de la provincia de Imbabura, a 20 km. de la capital provincial Ibarra y 152 km. de la capital ecuatoriana Quito [...]. Urcuquí limita al este y al norte con el cantón Ibarra, al sur y suroeste con los cantones Antonio Ante y Cotacachi y al oeste con la provincia de Esmeraldas.⁶

En lo que se refiere a la población, cabe mencionar que esta se concentra en la cabecera cantonal, así como en las cabeceras parroquiales y en los costados de la vía que une a la ciudad de Ibarra⁷. También es importante señalar que la participación laboral de las mujeres es mínima, puesto que a estas se les asignan roles de reproducción y cuidado de la familia. Según las estadísticas del INEC (2010), la tasa de participación laboral en hombres corresponde al 56.1% mientras que en mujeres es del 22.3 %. Esto demuestra que las mujeres en su mayoría están dedicándose al trabajo no remunerado, es decir, a las labores de cuidado. Lastimosamente no se puede determinar con cifras si esta situación ha cambiado puesto que el último censo previsto para el año 2020 se canceló debido al Covid-19.

Los avances que ha tenido la sociedad han provocado grandes transformaciones en la familia principalmente en lo que se relaciona al rol que cumple la mujer dentro de ella, es así que: “los cambios sociales alteran el papel de la mujer en la función que ha venido realizando y con ello elementos importantes sobre lo que se basa la familia” (Casares, 2008, p.3). El principal cambio ha sido la inserción de la mujer en el mercado laboral, circunstancia que incide de alguna manera en el aumento del índice de maltrato infantil. Debido al abandono que han sufrido varios niños y niñas, puesto que la situación económica ha obligado a los padres y madres de familia a abandonar el hogar desde tempranas horas de la mañana y vuelven al finalizar su jornada laboral. Por lo cual han optado por dejar a sus hijos bajo el cuidado de familiares o personas ajenas al entorno familiar.

Cabe mencionar que la población está conformada por varios grupos étnicos, el principal grupo se autoidentifica como mestizo, mientras que en el segundo lugar se encuentra el grupo de personas que se identifican como afroecuatorianos⁸. Según los informes

⁶ Gad Municipal San Miguel de Urcuquí (s/f). <https://www.uruqui.gob.ec/ubicacion-geografica/>

⁷ Gad Municipal Urcuquí Administración 2014-2019. Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial San Miguel de Urcuquí. <https://www.imbabura.gob.ec/phocadownloadpap/K-Planes-programas/PDOT/Cantonal/PDOT%20SAN%20MIGUEL%20DE%20URCUQUI%CC%81.pdf>

⁸ Gad Municipal Urcuquí Administración 2014-2019. Actualización del Plan de Desarrollo y

desarrollados por el INEC (2010) la distribución poblacional se divide de la siguiente manera: 861 habitantes de población indígena, 1.142 de etnia negra-afroecuatoriana, 13.030 pertenecen a la población mestiza, 309 son mulatos, 297 corresponden a la población blanca, la población montubia es 24 habitantes, y los 8 restantes se identifican en la categoría otros.

Otro aspecto importante a considerar dentro del cantón Urcuquí es la estructura demográfica de la población, “la misma que se define con base a la clasificación de grupos de edades de un territorio, en el caso de este cantón según datos del INEC se observa que el 41.31% está en las edades de 0 a 18 años, el 48.86% corresponde de 19 a 64 años y el 9.8% de la población de Urcuquí es mayor de 65 años” (Gad Municipal San Miguel de Urcuquí, 2014, p.100).

Conforme a esta información se puede establecer que Urcuquí uno de los cantones de la provincia de Imbabura con menor población en el que aproximadamente el 40 % de la misma es menor a los 18 años, lo que significa que existe un grupo considerable de niños niñas y adolescentes. Es decir que en este porcentaje se encuentra la población objeto de esta investigación. Cabe resaltar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Urcuquí, funciona en la cabecera cantonal y brinda atención a las seis parroquias del cantón.

1.4.2. Trámites en juntas cantonales de protección de derechos

Trabajar en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes requiere de un tratamiento con acciones encaminadas al análisis de los distintos problemas que surgen en todo el territorio nacional, tanto en ciudades grandes como pequeñas. Lugares donde el peligro es inminente y requiere igual tratamiento por parte de las instituciones encargadas de utilizar todos los mecanismos que ayuden a salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, como lo determina la Constitución de la República “que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (art. 11), es decir que particularmente del lugar donde viva debe tener el mismo tratamiento y protección.

Los trámites que se realicen en función de la protección de derechos por parte de organismos encargados de precautelar el bienestar de este grupo de atención prioritaria, deben

ser urgentes y apegados a lo que establece la normativa y las diferentes herramientas para cada caso, con el fin de brindar una atención eficaz a los casos de violencia. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil en la Ruta Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el maltrato señala a los organismos que ayudan en este proceso de identificación; actuación responsable; y apoyo y seguimiento los mismos que son los siguientes:

- a) Ciudadanía, organizaciones, defensorías, familias: quienes al conocer o presumir un hecho de vulneración realiza la denuncia.
- b) Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes: quienes realizarán la investigación respectiva.
- c) Fiscalía: quien conocerá sobre los casos en donde existan delitos de acción pública.
- d) Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, encargada de resolver situaciones relacionadas a niñez y adolescencia.
- e) Junta Cantonal de Protección de Derechos: entidad que recibe denuncias por amenaza o vulneración de derechos.
- f) Consejo Cantonal de Protección de Derechos: quienes coordinan con los organismos pertinentes el cumplimiento de los derechos.
- g) Ministerio de Inclusión Económica y Social: encargado de brindar acogimiento institucional, para ello define una casa de acogida para los procesos de reintegración familiar, luego de realizar una investigación social previa;
- h) Ministerio de Salud Pública: encargado de brindar servicio de atención médica y psicológica;
- i) Defensoría Pública: que garantiza que los niños, niñas y adolescentes tengan el patrocinio legal cuando necesiten
- j) Defensoría del Pueblo: encargada de garantizar que las medidas de protección sean de estricto cumplimiento;
- k) Ministerio de Educación: a través de los Departamentos de Consejería Estudiantil se encargan de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan continuar normalmente con sus estudios académicos;
- l) Organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil: que son de mucha ayuda en el proceso de atención social.

Todos estos organismos son el pilar fundamental para que los mecanismos de

protección tengan la efectividad en las políticas y programas de protección que el Estado ha creado con el fin de erradicar el maltrato infantil en todas las esferas de la sociedad y de esta manera acabar con un mal que por años ha sido la preocupación de los gobiernos de turno y que pese a las acciones desarrolladas no ha tenido el éxito deseado, debido a múltiples factores que deben ser analizados y rectificadas.

En cuanto a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, conforme al artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las funciones que les corresponde cumplir son las siguientes:

- 1) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- 2) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- 3) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- 4) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- 6) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- 7) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- 8) Las demás que señale la ley
(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 206).

También es necesario mencionar que esta Junta de acuerdo con el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, debe integrarse con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes cumplirán sus funciones por un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por una sola ocasión. Así también cabe enfatizar que para la protección de derechos de toda la población el Estado ecuatoriano ha creado sistemas especializados, que de acuerdo con Programa SI-FRONTERA (2021) son los siguientes:

- Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

- Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- Sistema nacional especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores (Programa SI-FRONTERA, 2021, 14).

Con relación al Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, se debe comprender que no es parte de las competencias de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos aplicar las medidas de protección de carácter administrativo, sino únicamente para los sistemas relacionados a la protección de niñez y adolescencia; mujeres y personas adultas mayores como consta en el manual didáctico para la protección de derechos en las JCPD.

En la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí los trámites se realizan de acuerdo con las atribuciones que les compete y en coordinación con varios organismos. Toda tramitación se realiza cumpliendo las disposiciones de la Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urcuquí No. 001-2021, así como la ruta establecida para el efecto y se encargan de aplicar las medidas de protección conforme a cada caso, luego de lo cual realiza un proceso de seguimiento, evaluación y vigilancia para lograr efectividad en la aplicación de los mecanismos de protección.

El cantón Urcuquí para la realización de trámites relacionados a la protección de niños, niñas y adolescentes, se cuenta con la Junta Cantonal de Protección de Derechos; la oficina de Fiscalía; El Centro de Salud del cantón que brinda asistencia con su personal especializado; los departamentos de Consejería Estudiantil de las diferentes instituciones educativas del cantón; una oficina de Defensoría Pública y la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí, así como con otros actores sociales.

1.4.3. Actuaciones

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) según lo expreso en el Acuerdo de Prevención de violencia en servicios de atención, niños, adolescentes. Establece un enfoque que delimita los protocolos de atención, los cuales son:

De derechos humanos, de salud sexual y reproductiva, de movilidad humana, de género y orientación sexual; y, el enfoque diferencial del cual se desprenden los enfoques: diferencial étnico-cultural, por discapacidad y ciclo de vida. Por otra parte, la atención comprende el

enfoque de la articulación para lograr una intervención intersectorial en los servicios del Ministerio. (Acuerdo Ministerial No. 6, 2019, art. 7)

Es así que las actuaciones tienen una visión muy amplia y quienes están a cargo de este tema deben tomar las medidas correspondientes a cada caso en que se detecte cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes de cualquier tendencia religiosa, social, sexual, étnica y otras. Sin olvidar que las disposiciones que emite el Estado son de aplicación obligatoria para todos quienes desempeñen un rol dentro del MIES o de quienes de alguna manera brinden cualquier tipo de servicios a este grupo de atención prioritaria, así como “de directa e inmediata aplicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

El equipo técnico encargado de la actuación interna del MIES, estará conformado por profesionales especializados como: trabajadores sociales quienes básicamente son los encargados de elaborar los informes de diagnóstico social con las respectivas conclusiones y recomendaciones, Los psicólogos son los encargados de acompañar a la víctima a través de procesos psicoterapéuticos; y, por último tenemos a los abogados quienes son los encargados de orientar y asesorar jurídicamente a las víctimas de una manera ágil y oportuna, además son quienes deben coordinar con los trabajadores sociales y psicólogos la elaboración de una estrategia jurídica adecuada con el fin de buscar la restitución de derechos.

Acerca de la oficina técnica, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que:

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. (art. 260)

De igual forma, el artículo 235 del Código Orgánico de la Función Judicial, versa que el Consejo de la Judicatura está capacitado para disponer la existencia de oficinas técnicas, que con sus informes ayuden a los jueces a tomar decisiones adecuadas en función de la protección y cuidado de la niñez y adolescencia. Se promueve así un accionar efectivo y oportuno, en casos de violencia el Protocolo de actuación establece varias pautas de actuación como:

- a) Inmediatez: dando una respuesta oportuna a la víctima, desde el primer momento que acude a pedir ayuda.
- b) Calidad y calidez: creando un ambiente agradable, sin presiones, en donde la persona vulnerada sea la prioridad.
- c) Respeto: debe haber el debido respeto hacia sus valores religioso o culturales, así como respetar la decisión de la víctima.
- d) Escucha activa: prestar atención a cada uno de los detalles que da la víctima, así como también darle facilidades para que su pueda comunicar abiertamente, el lenguaje que se utilice en el proceso debe ser sencillo y claro.
- e) Confidencialidad y privacidad: la persona que realiza una denuncia debe conocer que su denuncia tiene carácter de confidencial durante todo el proceso y su identidad no debe ser pública.
- f) No juzgar ni culpabilizar, Respetar la experiencia de vida y la situación personal por la que atraviesa la víctima.
- g) No justificar la violencia: justificar la violencia es apoyar la violación de los derechos humanos.
- h) No revictimizar: la víctima no debe ser sometida a varias versiones de los hechos.
- i) No compadecer: la víctima no necesita la pena de nadie, sino que se le reconozcan sus derechos. (Ministerio de Inclusión Económica Social, 2018, págs. 36-39)

Pautas que sirven para brindar una atención adecuada a la víctima, tratando en lo posible su recuperación emocional con ayuda de profesionales que brinden atención oportuna. Estas actuaciones sin lugar a duda buscan brindar a las víctimas de maltrato, la confianza en un Estado que está dispuesto a proteger sus derechos frente a cualquier circunstancia, para lo cual debe seguirse un procedimiento establecido.

Con relación a la aplicación de las medidas de protección, las JCPD deben considerar situaciones especiales, de acuerdo a lo señalado por el Programa SI-FRONTERA (2021):

- Las medidas señaladas no son taxativas.
- Puede otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.
- La autoridad que emita las medidas dispondrá su seguimiento y control, inclusive solicitando la cooperación de los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

- Las entidades del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas de protección. (p. 34)

También cabe señalar que, acorde con el Ministerio de Inclusión Económica y Social precautelar la no vulneración de los derechos de los ciudadanos cumple con varios objetivos como el reconocimiento de la dignidad humana en las víctimas, la muestra de solidaridad, la atención personalizada, ayudar a la confrontación de las consecuencias tanto individuales como colectivas, la generación de condiciones de vida y restablecimiento de la confianza de las víctimas hacia la sociedad y el Estado.

1.4.4. Procedimiento

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes el Estado ecuatoriano ha definido “medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 190). Aspectos orientados a la búsqueda de la eficacia de los mecanismos que con el fin de erradicar la violencia infantil se han configurado como políticas públicas. Así también de acuerdo con esta normativa, el procedimiento inicia por medio de un oficio o a través de una denuncia, sea ésta escrita o verbal, en la que deben constar los siguientes aspectos:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado;
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada; y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.

Una vez que el acontecimiento violento en contra de los niños, niñas y adolescentes es conocido por las autoridades pertinentes, se establece un periodo de cuarenta y ocho horas para señalar el día y hora de la audiencia. Este procedimiento no puede durar más de 30 días hábiles y en el caso de que no se cumpliera lo establecido, las personas responsables serán sujetas a las sanciones que se suscriben en el artículo 244 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la audiencia de acuerdo con el artículo 238 de la normativa anteriormente mencionada: “Se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante,

concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 238). Luego de la audiencia las partes debe disponer una medida de protección que favorezca a los niños, niñas y adolescentes.

Posterior a esta audiencia en caso de que se requiera una comprobación de los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos convoca a una audiencia de prueba en la que las partes presentan sus pruebas. Esto puede coadyuvar a que la autoridad tenga una visión clara de los hechos y de esta manera la toma de decisión sea la más adecuada, siempre en función de precautelar el bienestar de los niños y adolescentes.

Dentro del procedimiento se debe considerar que la resolución debe pronunciarse cuando mucho en un lapso de dos días hábiles. Así lo establece el Art. 240 del Código de la Niñez y Adolescencia. Estas resoluciones son decisiones emitidas por parte de las autoridades en este caso administrativas para solventar los conflictos presentados en función de mejorar las condiciones de vida de los menores que son constantemente objeto de abuso, para lo cual el caso se remitirá a los jueces competentes con el fin de que se realice el respectivo juzgamiento de acuerdo con lo que estipula la normativa.

La gestión de la justicia en el ámbito de la niñez y adolescencia le corresponde a la Función Judicial, institución que debe regirse a los principios, derechos y responsabilidades que se encuentran determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, los jueces deben cumplir con las garantías del debido proceso, siempre considerando el interés superior del niño, categoría establecida en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.4.5. Protocolos

Para tratar situaciones de violencia infantil se requiere lineamientos definidos para poder atender de la mejor manera y con efectividad problemas de esta naturaleza, para ello cada organismo encargado de aplicar medidas de protección como mecanismos para evitar altos índices de maltrato infantil, emplea una ruta o protocolo la misma que es elaborada de acuerdo con su realidad y con los principales miembros de la colectividad.

Esta ruta permite garantizar que los procedimientos aplicados sean los correctos y enmarcados dentro de la normativa, es así que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

de Guayaquil (2017) al respecto manifiesta que crear una ruta ante el maltrato permite: “acordar y garantizar procedimientos de protección que deben darse en el marco de los derechos con la vinculación de las instituciones que se especializan o tienen la competencia en el abordaje de estas situaciones” (p.6).

Las instituciones involucradas en la precautelación de los derechos de la niñez y adolescencia, sin lugar a duda cumplen un rol importante en la protección de derechos, porque a través de sus servidores se encargan de garantizar la plena aplicación de protocolos. Su accionar se encamina en prevenir y tratar los casos de maltrato infantil, por ende, vigilan la aplicación correcta de las rutas creadas para el efecto. Esta herramienta brinda mayor efectividad y operatividad en la atención a este grupo prioritario y los protege de cualquier situación de maltrato, así como garantiza su pleno desarrollo. Al respecto el Protocolo de Actuación frente a la Violencia establece los siguientes pasos:

1. Identificación de un posible hecho de violencia: los hechos de violencia pueden surgir en cualquier lugar y es necesario que todos quienes estamos involucrados en la sociedad en el momento de detectarlo asumamos con responsabilidad y a la mínima sospecha poner en conocimiento de funcionarios del MIES o de otras autoridades competentes como: ECU 911, DINAPEN, Policía Nacional, Fiscalía. Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, para que éstos tomen las acciones respectivas y den atención emergente a la víctima, luego de haber confirmado la sospecha con verificadores.
2. Intervención emergente: una vez que se ha detectado, se debe brindar protección inmediata a la víctima, tomando acciones que brinden la atención urgente con el fin de estabilizar psicológica y físicamente.
3. Confirmación: se debe confirmar los casos “in situ”, los equipos técnicos deben brindar inmediatamente apoyo psicológico y atención inmediata al caso.
4. Derivación institucional o judicial: significa que hay que tomar las acciones pertinentes para que, de ser el caso se derive a fiscalía o a juzgado competente medidas de protección de manera inmediata.
5. Actuación Interna del MIES: hace referencia a los procedimientos específicos del equipo técnico del MIES quienes deben actuar bajo el principio de mínima intervención.
6. Registro del caso MIES: en donde se registra datos de personas sobre las cuales se haya aplicado medidas de protección.
7. Seguimiento MIES: con el fin de garantizar que el proceso de intervención se lo realice de acuerdo con la normativa establecida.

8. Esta ruta permite contribuir a que todos conozcan que se debe hacer, cual es el camino a seguir frente a casos de violencia y maltrato infantil de una manera sencilla. Por otra parte, todos los funcionarios y encargados de brindar protección a grupos vulnerables son responsables de la detección, atención, y derivación de casos de violencia de manera inmediata, es necesario recalcar que estos servidores serán responsables civiles y/o penalmente por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas a protección de derechos.

(Protocolo de Actuación Frente a Casos de Violencia, 2017, p. 27).

Estos pasos que son generales para la aplicación de medidas de protección en todos los organismos que se encargan de la aplicación en favor de los niños, niñas y adolescentes, brindan una orientación general sobre los pasos que se debe seguir en el caso de tener conocimiento acerca de actos de maltrato infantil ocasionado por cualquier miembro de la familia o de la sociedad y sobre todo para evitar que este tipo de acciones de maltrato y violencia se sigan cometiendo en contra de este sector de la población que como se lo ha mencionado anteriormente requiere el cuidado y protección de todos los entes del Estado, ya sean estos públicos o privados.

Capítulo II

2. Metodología de la Investigación

2.1. Tipo de investigación

Este trabajo se fundamenta en el enfoque cualitativo, que me permitirá recopilar información que aportará significativamente a la investigación planteada. Es cualitativa porque el tema a investigarse se encuentra enfocado en determinar la eficacia de las medidas de protección aplicadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, en los casos de maltrato en niños, niñas y adolescentes tramitados en esta institución, para lo cual se contará con el aporte de actores sociales que conocen del tema.

2.2. Métodos de investigación

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son los métodos empírico y teórico. El método empírico permitirá confirmar la importancia de la investigación a través de entrevistas realizadas a personas relacionadas a la aplicación de medidas de protección lo que permitirá determinar con claridad la eficacia de las mismas, así como también estudio de caso el mismo que contribuirá a comprender de la mejor manera cómo se aplica las medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes. El método teórico (analítico-sintético) servirá para analizar la información teórica relacionado a la aplicación de medidas de protección como mecanismos para evitar un incremento en los índices de maltrato infantil.

2.3. Instrumentos de investigación

Uno de los principales instrumentos para la realización de una investigación es la entrevista la misma que “pretende conseguir relatos matizados de diferentes aspectos del mundo de la vida del entrevistado: trabaja con palabras y no con números [...]” (Kvale, 2011, p. 36), es decir, que la entrevista nos ayuda a conseguir información verbal o escrita de actores sociales que se interrelacionan dentro de determinado sector.

El estudio de caso es uno de los instrumentos que brinda mayor aporte a la investigación, ya que permite evidenciar y dar validez al tema investigado así como también identificar detalladamente las medidas de protección aplicadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.

Por lo que, con el fin de recabar información en el tema de medidas de protección se

realizará a través de estudio de dos casos y de una guía de entrevista a personal experto en este tema como son: miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, responsables de los DECE en las instituciones educativas, Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Urcuquí, Fiscal y Defensor Público, quienes conocen sobre el tema objeto de la investigación.

Las entrevistas a realizarse son importantes porque a través de estas se recopilarán opiniones de personas confiables que se han relacionado al ámbito de aplicación de medidas de protección como mecanismo para evitar incrementos en los índices de maltrato en niños, niñas y adolescentes. Esta información me permitirá determinar qué tan eficaces son las medidas de protección que se aplican en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, para cumplir con este objetivo se realizará entrevistas a las siguientes personas:

- a) Miembros de la Junta de Protección de Derechos del cantón Urcuquí: por ser quienes coordinan acciones con las unidades judiciales e instituciones para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Conforme al Código de la Niñez y Adolescencia se establece que estas instituciones son “órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón” (art.205), y dentro de sus funciones entre otras se encuentran, conocer de oficio o a petición de parte los casos que amenacen o violen los derechos individuales de los infantes así como vigilar la ejecución de sus medidas de acuerdo al artículo 206 de la misma normativa.
- b) Encargados de los DECE de las instituciones educativas del cantón Urcuquí: el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) según el Ministerio de Educación es la instancia que apoya y acompaña a las instituciones educativas desde dentro de las mismas, con las actividades académicas. Además, se promocionan habilidades para la vida y la prevención de problemáticas sociales, así también bajo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural se encarga de fomentar la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, en el cantón Urcuquí, por ser un cantón pequeño existen 2 responsables de estos departamentos en la cabecera cantonal.

- c) Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Urcuquí: según el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial dentro de una circunscripción territorial solo los jueces y juezas son los únicos multicompetentes, siempre que sean determinados por el Consejo de la Judicatura. Estos conocerán todo en materia de derecho, es así que el cantón Urcuquí por ser un cantón pequeño existe un solo juzgador para todos los casos que se presenten incluidos los relacionados a niños, niñas y adolescentes. En el cantón Urcuquí existe una Unidad Judicial Multicompetente y por lo tanto un solo juez.
- d) Defensor Público del cantón Urcuquí: la Constitución establece que la Defensoría Pública tiene como función “garantizar el pleno e igual acceso a la justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 191). Así también dispone que es un órgano autónomo de la Función Judicial que debe prestar “un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias” (Op. Cit. Art. 191).
- e) Fiscal del cantón Urcuquí: la Fiscalía es el organismo que debe guiar la fase de investigación es la instancia responsable de conocer las circunstancias de maltrato a niños niñas y adolescentes y tomar la decisión sobre la necesidad de abrir o no un expediente y de la judicialización de este.

2.4. Recolección de Información

Tabla 1

Esquema descriptivo de la investigación cualitativa

¿Para qué realizar entrevistas?	Para alcanzar lo objetivos de la investigación
¿A quiénes está dirigida?	<ul style="list-style-type: none"> - Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, - Juez Unidad Judicial Multicompetente, - Fiscal, - Defensor Público del cantón Urcuquí; y, - Responsables de los DECE

¿Sobre que tema	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección de niños niñas y adolescencia. - Aplicación de mecanismos de protección.
¿Quién va a recolectar información?	La investigadora
¿Cuándo se va a recolectar información?	En el mes de julio del año 2021
¿Dónde?	Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura
¿Cuántas?	<ul style="list-style-type: none"> - 3 entrevistas a persona de personal que labora en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí - 2 entrevistas a personal de los DECE - 1 entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí - 1 entrevista a Fiscal del cantón Urcuquí - 1 entrevista a Defensor Público.
Instrumento de recolección de información	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas a profesionales relacionados al tema de investigación. - Estudio de casos
Guía de entrevista a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué medidas de protección administrativas hay y cuáles son? 2. ¿Cuáles son los objetivos de estas medidas de protección? 3. ¿Qué medidas son las que más aplican a favor de los niños niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos? 4. ¿Existe un proceso de seguimiento para las medidas administrativas? Cómo se realiza este procedimiento? 5. ¿Existen dificultades dentro de la ejecución de las medidas administrativas? 6. ¿Cuáles son las principales dificultades dentro de la ejecución de medidas administrativas que tienen ustedes como Junta de Protección de Derechos en el cantón Urcuquí
Guía de entrevista a encargados de los DECE	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el objetivo del Departamento de Bienestar Estudiantil dentro de las instituciones educativas?

	<ol style="list-style-type: none"> 2. ¿Usted como profesional del DECE realiza un trabajo conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón? 3. ¿Cuál ha sido el trabajo en conjunto que han hecho respecto a las medidas administrativas que emite la Junta Cantonal de Protección de Derechos? 4. ¿Existen dificultades dentro del proceso de aplicación de acciones de carácter educativo como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son esas dificultades?
<p>Guía de entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, Fiscal y Defensor Público del cantón Urcuquí.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Que medidas de protección judiciales en favor de los niños niñas y adolescentes hay y cuáles son? 2. ¿Cuáles son las medidas de protección judiciales para niñas, niños y adolescentes que mayor aplicación tienen en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí? 3. ¿Usted realiza un trabajo conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos con relación a trámites de niños niñas y adolescentes? 4. ¿Cuál ha sido el trabajo en conjunto que han realizado con la Junta Cantonal de Protección de Derechos. 5. ¿Existen dificultades en la aplicación de medidas de protección judiciales en bien de los niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son las principales dificultades para la aplicación de estas medidas?

Elaborado por: Investigadora

2.5. Aplicación de la metodología

Una vez aplicada las entrevistas a los diferentes actores del cantón Urcuquí, quienes tienen conocimiento sobre el tema de investigación se realiza la recopilación de información.

Tabla 2

Entrevistas a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí

	PREGUNTA	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS URCUQUÍ Abogada Deyci Piñan	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS URCUQUÍ Ingeniera Celia Ramos	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS URCUQUÍ - Magister Piedad Saltos
1	¿Qué medidas de protección administrativas hay y cuáles son?	Las medidas administrativas de protección están contempladas en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia las cuales podemos enumerar las siguientes: Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar para fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; la orden de cuidado del niño en su hogar; la reinserción familiar o retorno a su familia biológica; la orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho en alguno de los programas de protección que contempla el sistema; el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho; la custodia de emergencia del niño, niña o	Existen medidas administrativas de acuerdo al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia y son: preservar, fortalecer, o restablecer sus vínculos en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente; la orden del cuidado del niño, la reinserción familiar y el retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; el alejamiento temporal de la persona que amenaza o viole un derecho o garantía del lugar en que se vive con el niño, niña o adolescente afectado; y la custodia de emergencia del niño, niña y adolescente afectado, en el hogar de la familia o en alguna entidad de atención, hasta por 72 horas, tiempo en el cual el Juez	Dentro de las medidas administrativas tenemos: preservar, fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; la orden de cuidado; la reinserción familiar o retorno a la familia biológica, la orden de realizar investigaciones para el esclarecimiento de la situación social y familiar del niño, niña y adolescente.; el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía del lugar en que convive el niño, niña o adolescente afectado; y la custodia emergente del niño, niña y adolescente afectado.

		adolescente que este afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención; y por último también existe una medida en la cual se les otorga en este caso a DINAPEN el esclarecer la situación social, familiar y legal que también podría ingresar el Servicio de Protección Integral con el equipo técnico de la trabajadora social y la psicóloga.	competente dispondrá las medidas de protección.	
2	¿Cuáles son los objetivos de estas medidas de protección?	El principal objetivo de las medidas de protección dentro de la junta cantonal es disponer las medidas administrativas y de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.	Disponer las medidas administrativas y de protección necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.	Tratar de que termine el acto amenazado, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.
3	¿Qué medidas son las que más aplican a favor de los niños niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos?	Las principales medidas que otorgamos como lo digimos en el artículo 217 numeral 2, es la orden del cuidado del niño, niña y adolescente en su hogar y de igual manera el artículo 217 numeral 4 que son las disposiciones generales para la ejecución de las medidas con DINAPEN, el servicio de Protección Integral, el Ministerio de Salud Pública o el Ministerio de Educación que son las entidades con las cuales nos articulamos	Las que estan en el artículo 217 numeral 2, la orden de cuidado del niño, niña y adolescente en su hogar y artículo 217 numeral 4, disposiciones generales como DINAPEN, Servicio de Protección Integral, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación.	La orden de cuidado del niño, niña y adolescente; e imponer a los progenitores, la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil, disponer que el establecimiento de salud le brinde atención inmediata, o una institución educativa pueda matricularlo.

		para que se cumpla con las medidas otorgadas.		
4	¿Existe un proceso de seguimiento para las medidas administrativas? ¿Cómo se realiza este procedimiento?	Si existe un proceso de seguimiento. Y esto con base al artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, que da a conocer que se debe realizar el seguimiento, de igual manera a las medidas de protección una revisión una evaluación y en el caso de que no esté cumpliendo llamar a una audiencia de seguimiento y revocarlas y otorgar nuevas medidas de protección.	Si existe un seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.	De acuerdo al artículo 219 que habla sobre el seguimiento, reinserción, evaluación y revocatoria de las medidas, cuando es responsabilidad de las juntas cantonales, hacer el seguimiento de las medidas otorgadas, revisando su aplicación y efectividad.
5	¿Existen dificultades dentro de la ejecución de las medidas administrativas?	Si	Si	Si
6	¿Cuáles son las principales dificultades dentro de la ejecución de medidas administrativas que tienen ustedes como Junta de Protección de Derechos en el	- Las principal dificultad que tenemos para ejecutar las medidas ya otorgadas dentro de la junta cantonal , es que no se posee el equipo técnico de la psicóloga, la trabajadora social dentro de nuestra entidad, por lo que debemos enviar o pedir colaboración al centro de salud. Lo cual a veces esta muy copado los turnos, hay una psicóloga para todo el cantón, entonces ahí hay	- No se posee equipo técnico: psicóloga, trabajadora social, para cumplir con las medidas. - No existe secretaria notificadora. - No se posee movilización para realizar seguimiento.	Como junta cantonal no contamos con el equipo necesario de profesionales tales como: psicóloga, trabajadora social, para cumplir con las medidas de protección, solicitando ayuda al MSP, MINEDUC, SPI. Además de contar con una persona que sirva de secretaria, que será la encargada de notificar, secretaria

	cantón Urcuquí?	<p>un problema que no se ejecutan estas medidas en el caso de que se mande terapia psicológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De igual manera el tema que no se posee la movilización para hacer el respectivo seguimiento a todos los casos que posee la junta. - 		Ad hoc, en ciertos documentos, certificar ya que actuamos como juez y parte a la vez, al solo ser tres miembros principales de la Junta.
--	-----------------	---	--	--

Elaborado por: la investigadora

Tabla 3

Entrevista a encargados de los DECE

	PREGUNTA	DECE UNIDAD EDUCATIVA MILENIO YACHAY Y ELOY ALFARO Lcda. Mariana Rodríguez	DECE DE LA UNIDAD EDUCATIVA URCUQUÍ Lcda. Rocío González
1	¿Cuál es el objetivo del Departamento de Consejería Estudiantil dentro de las instituciones educativas?	La razón de ser del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones fiscales es garantizar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. En otras palabras es garantizar que nuestros niños, niñas y adolescentes puedan estudiar en un lugar seguro, puedan permanecer y continuar sus estudios sin que sus derechos sean vulnerados considerando y tomando en cuenta lo que nos dice la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y todo el marco jurídico sobre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.	Promover el desarrollo humano integral de los estudiantes desde un enfoque de derechos, género, bienestar, interculturalidad, intergeneracional e inclusión para lograr la participación, permanencia y culminación de sus estudios académicos y así garantizar su desarrollo personal, social y emocional dentro del sistema educativo nacional bajo los principios del Buen Vivir.
2	¿Usted como profesional del	Como institución educativa nosotros tenemos un trabajo interdisciplinario con organismos aliados, en nuestros organismos están: el Ministerio de	Sí, porque los DECE debemos articular una red interinstitucional con el Circuito al

	<p>DECE realiza un trabajo conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón?</p>	<p>Salud Pública, Fiscalía, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Ministerio de Inclusión Económica Y Social y todos aquellos organismos llamados a garantizar y a dar una cobertura interdisciplinaria a fin de que se priorice el interés superior de los estudiantes.</p>	<p>que se pertenece, con otros organismos del Sistema de Protección Integral del Estado tales como el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, los Ministerios de Salud, Ministerio de Inclusión, de Relaciones Laborales y de Deportes como también con organismos de la sociedad civil, con el objeto de facilitar acciones de derivación, interconsulta, asesoría, capacitación y actualización, supervisión y control.</p>
3	<p>¿Cuál ha sido el trabajo en conjunto que han hecho respecto a las medidas administrativas que emite la Junta Cantonal de Protección de Derechos?</p>	<p>Trabajamos en coordinación con estas instancias antes mencionadas y otras más, en la medida como se se van evidenciado los casos, en nuestra institución hemos trabajado con Junta Cantonal de Protección de Derechos, en cuanto al seguimiento de los casos que hemos remitido. Hemos hecho remisión de casos, el DECE elabora el informe de derivación en base a las situaciones psicosociales, psicoemocionales, familiares y educativas que se presentan dentro de la institución, en determinados casos hemos tenido que derivar a la junta cantonal, sobre todo casos de negligencia por incumplimiento de obligaciones de lo progenitores en donde se ha visto vulnerado el derecho de la educación, ya que los padres no han podido prácticamente dar cumplimiento, tal vez por descuido, por desatención y también porque de alguna manera los estilos de crianza de algunos padres no son los más adecuados para que no sean vulnerados sus derechos. Cuando hemos visto casos de violencia</p>	<p>Trabajo unificado con el objeto de facilitar acciones de derivación, interconsulta, asesoría, capacitación y actualización, supervisión y control.</p>

		<p>intrafamiliar nos hemos visto avocados a poner en conocimiento de instancias competentes, sin embargo en este año lectivo, hablando en época de pandemia los casos que hemos derivado a la junta, ha sido por negligencia en el aspecto educativo no garantizado por los padres de familia. En situaciones de maltrato la junta cantonal no ha recibido informe de nosotros porque no se ha evidenciado que haya habido situaciones de denuncias o informes de violencia intrafamiliar, los mismos que han existido pero que no han sido puesto en conocimiento de la institución, nos hemos enterado a través de terceras personas o visitas domiciliarias que se ha hecho, como DECE hemos visitado familias y orientado a padres de familia a fin de que se modifiquen estilos de crianza inadecuados conductas que pueden lesionar el bienestar psicoemocional de los hijos.</p> <p>Con la junta cantonal hemos realizado charlas con padres de familia de la Unidad de Milenio Yachay, un taller sobre violencia en todas sus formas orientada sobre todo específicamente la violencia social porque el cantón Urcuquí se evidencia mucha violencia sexual, que de alguna manera son muy pocos los casos en donde familiares de las víctimas ponen en conocimiento de autoridades o Fiscalía, no se ha visualizado de una manera abierta. Hay violencia sexual y esa violencia sexual ha sido perpetrada por los mismos progenitores y familiares cercanos a la víctima. La junta cantonal ha hecho seguimiento a lugares de residencia de los estudiantes y también con el DECE institucional para evaluar el rendimiento académico de estos niños que han sido afectados, también en algunos casos en donde los padres de familia han mostrado resistencia, se ha logrado que en las oficinas de la junta cantonal puedan los estudiantes realizar sus actividades sus tareas con acompañamiento ya que ellos han receptado las tareas, es decir que este año los casos que se han remitido a</p>	
--	--	---	--

		la junta han sido resueltos positivamente ya que los niños y adolescentes han logrado pasar el año.	
4	<p>¿Existen dificultades dentro del proceso de aplicación de acciones de carácter educativo como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son esas dificultades?</p>	<p>Dificultades en cuanto a nivel de conectividad por situación de pandemia, hemos encontrado muchísimas dificultades en nuestro cantón con una situación económica precaria, en donde padres de familia que no tienen para comer, no tienen conectividad, no tienen recursos para comprar un teléfono inteligente, en donde hacen recarga de un dólar para que sus hijos puedan hacer tareas. Hemos encontrado padres de familia con tres cuatro hijos con un celular en donde tiene que esperar el turno que un hijo termine la tarea para que continúe el siguiente, para estudiantes que no tienen conectividad se ha logrado a través de copias del Ministerio entregar en forma física. Sin embargo, la mayor dificultad hace referencia a no entender las materias al no ser presencial, alguien que les indique que pueda interactuar maestro y alumno, ha sido una de las causales para que a nivel académico de los estudiantes hayan encontrado desmejoramiento en calidad de su aprendizaje. Por este motivo muchos padres han optado por retirar a sus hijos de la institución, ahí es donde nos hemos visto obligados a poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.</p> <p>Como psicóloga he trabajado en territorio, visitas domiciliarias, llamadas telefónicas, el lugar de residencia de los estudiantes son distantes, no hay medios de transporte, pero se ha estado presente todo el año lectivo en esa búsqueda activa de estudiantes con abandono y ausentismo escolar. Se ha logrado que los estudiantes permanezcan y como resultado de esto solo 6 han desertado por más intentos que se ha hecho. Como DECE se ha hecho trabajo en territorio a fin de que no hayan tantos casos derivados a la junta cantonal como entidad llamada a garantizar derechos, el riesgo de que los</p>	<p>En la falta de aplicación de responsabilidad compartida para poder cumplir con los preceptos de protección de derechos y normativa vigente, también con otros colectivos internos o externos que les permitan mantenerse para abordar de manera efectiva los casos y situaciones individuales que requieren de su apoyo en las actividades a cumplir que se guie, se exige para que los servicios de este organismo deben llegar a tener cumplimiento y éxito más no solamente a un dictamen.</p>

		<p>padres de familia sean quitados la custodia de sus hijos, de alguna manera se ha logrado que estos padres de familia respondan al cumplimiento. En este sentido se ha evitado realizar tantas denuncias en la junta cantonal, sino trabajar con padres de familia para sensibilizar, el número que hemos derivado son mínimos porque si bien se ha continuado con ese mismo comportamiento por parte de progenitores indiferentes, el número hubiese sido mayor, casos extremos si hemos puesto en conocimiento de la junta cantonal y la misma ha sabido ser bastante pronta y con celeridad ha dado resultado.</p> <p>Desde mi punto de vista y experiencia en el cantón quisiera recomendar al Gad Municipal de Urcuquí, que se respete la multa económica al padre o madre de familia que incumplan con las obligaciones como progenitores. He conversado con responsables de Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes mencionan que como no tienen los padres de familia recursos económicos, no hay esa disposición de poder aplicar esta medida que esta normada, las personas cuando nos topan el bolsillo damos la importancia al cumplimiento de las normas. Sería bueno que se efectivice esta multa.</p>	
--	--	--	--

Elaborado por: la investigadora

Tabla 4

Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, Fiscal y Defensor Público del cantón Urcuquí

	PREGUNTA	JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE Dr. Ibán Sucuzhañay	FISCAL Abogada Jessica Andrade	DEFENSOR PÚBLICO Dr. Otto Torres
1	¿Qué medidas de	Con la experiencia que tengo y conforme se analiza	En el Código de la Niñez y	Las medidas de protección

<p>protección judiciales en favor de los niños niñas y adolescentes hay y cuáles son?</p>	<p>también el Código de la Niñez y Adolescencia y también tomando en cuenta otro tipo de normas supranacionales en especial la Constitución de la República hay que tener presente que los artículos 1, 35 y 44 dan prioridad al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en este caso dando constestación respecto a las medidas de protección judiciales que tienen ámbito jurisdiccional están en el Código de la Niñez y Adolescencia estas son en primer lugar el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. Voy a dar conceptos técnicos y básicos que consisten en esto: el acogimiento familiar sobre todo es que un niño, niña y adolescente se encuentra ya en un estado de vulnerabilidad o puede llegar a un estado de vulnerabilidad por muchos factores a lo mejor desintegración del núcleo familiar, los padres no viven juntos, viven a lo mejor en la calle o en casa de algunos vecinos, lamentablemente se está ya vulnerando sus derechos. Ahí hay que buscar sobre todo y mediante denuncia o a petición de parte o también de oficio y darle en este caso mediante un análisis lógico y jurídico para el mejor bienestar del niño se buscaría a una familia adecuada que sería una familia ampliada, pero siempre y cuando también se le debe dar determinadas directrices y capacitaciones sobre como debe ser su comportamiento, porque este niño iría en</p>	<p>Adolescencia las medidas de protección claramente se encuentran tipificadas en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia en donde se establece que las medidas de protección son administrativas y judiciales, también en lo que tienen que ver con casos de violencia a niños, niñas y adolescentes tenemos las que contempla el artículo 79 del mismo cuerpo normativo en lo que tiene que ver a medidas de protección para todo tipo de maltrato o abuso.</p> <p>Las medidas de protección las otorga el Juez por pedido de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como así lo establece artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de los niños o adolescentes. Y de acuerdo al artículo 217 del</p>	<p>judiciales son: acogimiento familiar, acogimiento institucional y adopción.</p>
---	---	---	--

		<p>observación y hacer el seguimiento técnico con los profesionales de las áreas. En el otro caso del acogimiento institucional es lógicamente cuando no hay una familia, ya en este caso el niño, niña o adolescente estaría en riesgo de vulnerabilidad entonces rápido hay que enviar mediante una resolución judicial el primer auto hasta que se haga el resto de investigaciones a una casa hogar, casa institucional en este caso hablando de la Provincia de Imbabura existe la casa hogar Cristo de la Calle, la casa Mercedes de Jesús y hay otras más pero esta unidad judicial ha trabajado con estas instituciones a donde han ido temporalmente hasta que se realicen todas las investigaciones. Ahí no pueden permanecer todo el tiempo, si no un periodo determinado hasta realizar las investigaciones y buscar la reinserción al núcleo familiar o familia ampliada. Y el otro caso la institución jurídica que sería de la adopción justamente aquí el niño al estar en una casa institucional, no hay la forma de reinsertar a la familia biológica y familia ampliada entonces se buscaría una adopción desde luego en el Ministerio de Inclusión Económica y Social existe ya un procedimiento administrativo, existen personas o candidatos que mediante un proceso técnico lo van asignando y es de última ratio, cuando ya no existe la forma de reinserción familiar o también acogimiento institucional, entonces la</p>	<p>mismo cuerpo normativo, las medidas de protección judiciales son: acogimiento familiar, acogimiento institucional y la adopción, las mismas que solo pueden ser ordenadas por un Juez.</p>	
--	--	---	---	--

		familia adecuada lo acogería siguiendo el procedimiento de adopción.		
2	¿Cuáles son las medidas de protección judiciales para niñas, niños y adolescentes que mayor aplicación tienen en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí?	En el cantón Urcuquí, lo que más se ha aplicado es el acogimiento institucional directamente se le ha enviado a determinados centros de acogimiento institucional en la ciudad de Ibarra y permanecen durante determinado tiempo hasta buscar la forma ya sea de reinsertar a su núcleo familiar o pasar a un acogimiento familiar que lógicamente los dos son temporales, entonces lo que más se aplica es el acogimiento institucional dentro del cantón luego el familiar y sólo hay dos casos de adopciones.	Dentro de las medidas judiciales el acogimiento familiar que se encuentra establecido en el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia es el que más pide fiscalía en el caso de abuso hacia niños, niñas y adolescentes, principalmente en el caso de abuso sexual realizado por familiares cercanos quienes no son responsables del cuidado y muchas de las veces cubren los delitos, en este sentido solicito a la Junta Cantonal de Protección de Derechos se realice un estudio psicológico y sociológico para proteger a los niños víctimas de este tipo de abuso. También se ha aplicado el acogimiento institucional en casas hogares o centros de acogida.	Las cifras exactas les maneja el Consejo de la Judicatura, en virtud de que existen patrocinios tanto de la Defensoría Pública como de abogados privados, pero si solo nos referimos a las causas patrocinadas por la Defensoría Pública es el acogimiento institucional.
3	¿Usted realiza un trabajo conjunto con la Junta	Trabajo conjunto no necesariamente, sino que el trabajo de nosotros como Unidad Judicial como Juez mi función será siempre jurisdiccional.	Si se realiza trabajo conjunto en diferentes casos sobre todo de violencia en contra de niños,	El apoyo se fundamenta en asesoría, apoyo con cursos y charlas de capacitación entre

	Cantonal de Protección de Derechos con relación a trámites de Niños niñas y adolescentes?		niñas y adolescentes.	otras.
4	¿Cuál ha sido el trabajo en conjunto que han realizado con la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	La Junta Cantonal de Protección de Derechos va a dictar algunas medidas de protección emergentes, desde luego tiene que enviar acá para a lo mejor judicializarse y seguir las investigaciones del caso. En una secuencia de lo administrativo que pueden enviar a lo judicial para hacer un seguimiento, para buscar algún tipo de reforzamiento de los niños y niñas que estén sobre todo en un espacio de riesgo o vulnerabilidad	El trabajo que se realiza con la junta es principalmente relacionado a medidas de acogimiento familiar o institucional, Fiscalía actúa de forma inmediata de acuerdo a las medidas de protección previstas en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia. También se trabaja en forma coordinada con el Juez de la Unidad Judicial quien otorga las medidas de protección sean estas de carácter familiar o institucional. Cabe señalar también que se realiza un trabajo coordinado con personal del DECE del cantón que son muy responsables, es así que trabajamos conjuntamente	Nuestras funciones y obligaciones son diferentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, realiza trámites administrativos, mientras que la Defensoría Pública opera en trámites jurisdiccionales, los que incluye asesoría en todas las áreas y patrocinio en las determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública específicamente artículo 14 relacionado a representación en el patrocinio, pero siempre existe asesoría por parte de la defensoría pública a la junta y en lo referente a cursos y charlas que organiza la mencionada junta, la

			DECE, Junta Cantonal, Judicatura y Fiscalía.	institución siempre colabora. En general existe el apoyo en muchos ámbitos sin que de una manera se tenga la obligación.
5	<p>¿Existen dificultades en la aplicación de medidas de protección judiciales en bien de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Cuáles son las principales dificultades para la aplicación de estas medidas?</p>	<p>Si existen dificultades como en todo tipo de procedimiento, ejemplo las casas de acogimiento institucional que es más rápido porque hay que dictar esas medidas inmediatamente y mandar a los niños, niñas y adolescentes que están en vulnerabilidad a una casa hogar. En este caso hay que buscar si es que tienen un cupo y muchos de los casos no hay, entonces hay que seguir las averiguaciones y aparte de eso, estas casas hogares han indicado que actualmente no están recibiendo el apoyo por parte del Estado así como anteriormente existía, han mencionado que no existe suficientes recursos económicos como para poder solventar estos espacios de acogimiento institucional, entonces hay que buscar un cupo y si está lleno es difícil tener que buscar otras instituciones en Quito, así también depende de la edad, si son adolescentes de 14 y 15 años es difícil que lo reciban, lo que más existe es para niños pero para adolescentes como que se vuelve un poco complicado, sobre todo por la precariedad que han indicado que no tienen los recursos necesarios.</p>	<p>Uno de los principales problemas que se presenta es cuando se necesita una cita con el psicólogo para estudio de un determinado caso, hay que esperar a veces hasta cuatro meses de agendamiento.</p> <p>Falta equipo técnico en el cantón Urcuquí, el mismo que es indispensable, por cuanto el equipo es quien nos da una evaluación social y psicológica y con esa información se puede dar las medidas de protección, al momento no contamos, por lo que pido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que me ayude con esta situación.</p> <p>Una vez que el juez autoriza el acogimiento institucional nos encontramos con que no hay cupos ya que son pocas las</p>	<p>No existen dificultades, ya que las mismas están garantizadas por el sistema jurisdiccional sobre la base del principio de interés superior del niño.</p>

		<p>Otra dificultad luego de hacer un acogimiento institucional no queda ahí estancado el caso sino que hay que hacer un seguimiento, para lo cual se necesitan técnicos especializados en la materia, en este caso un psicólogo, trabajador social pero siempre que trabajen con base al principio de imparcialidad, porque muchas de las veces a lo mejor con el objeto de dar de manera rápida a una institución de acogimiento institucional, recomiendan reinsertar a una familia ampliada, pero en audiencias se verifica que no hay las seguridades adecuadas como para ser reinsertado, entonces tiene que permanecer en la casa institucional.</p> <p>No hay equipo técnico, estamos siempre pidiendo ayuda al equipo técnico en este caso del cantón más cercano que es Antonio Ante, es otra dificultad permanente y también hay que continuar pidiendo en este caso los informes como es el avance que esta realizando la institución en el aspecto educativo, salud y sobre todo si esta cursando estudios y pedir a una institución del Estado que le asigne un cupo, porque no puede quedarse sin estudiar, todo ese trabajo se sigue haciendo de forma coordinada con el equipo técnico, quienes hacen un trabajo investigativo de campo y también dentro de la institución de acogimiento institucional, ha habido queja sobre todo de</p>	<p>instituciones que acogen a los niños y así el Juez ordene no se puede cumplir por falta de cupo para este acogimiento, en este caso la junta cantonal se encarga de enviar a un familiar hasta ver en que cantón se puede hacer cargo de este acogimiento.</p> <p>Es necesario un equipo técnico completo de primer acogida ya que el trámite empieza desde secretario de primera acogida, el psicólogo, el médico y el trabajador social.</p> <p>También es importante que en el cantón exista un médico legista con el fin de evitar revictimización, ya que en Imbabura son dos médicos y en el caso del cantón Urcuquí cuando se necesita toca viajar a la ciudad de Ibarra para los respectivos exámenes médicos legales, considerando que en el sector rural hay más violencia y machismo es importante contar con todos este recurso humano con el fin de actuar con mayor</p>	
--	--	--	--	--

	comportamiento de adolescentes que tienen 12 o 13 años, quienes tienen mal comportamiento y las casas de acogimiento han solicitado que se busque la manera de buscar otra casa, el Juez tiene que buscar otra alternativa porque es el Juez garantista de derechos y hay que hacer un seguimiento constante, el trabajo no termina ahí es largo hasta que tengamos al final la casa hogar, así como también los peritos den una información adecuada a donde se le puede reinsertar al niño.	eficacia en el caso de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes.	
--	---	--	--

Elaborado por: la investigadora

Tabla 5

Estudio de casos en Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí

	CASO 1	CASO 2
DIAGNÓSTICO	<p>Con fecha 12 de junio de 2019 el Rector de la Unidad Educativa XX pone en conocimiento de Fiscalía que mediante informe del DECE institucional da a conocer que estudiante TS está siendo víctima de un presunto abuso sexual por parte de su progenitor.</p> <p>Fiscalía realiza investigación previa, de presunto delito de violación, realiza diligencia ante Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón</p>	<p>El padre del adolescente AL y la niña KL, tía materna y abuelos paternos de los niños solicitan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos medidas administrativas de protección a fin de precautar la integridad física, psicológica e inclusive sexual del adolescente AL y la niña KL, ante fallecimiento de la madre por enfermedad catastrófica.</p> <p>El padre del adolescente AL y la niña KL tiene otra pareja y vive en la casa de su suegra y no puede</p>

	<p>Urcuquí a fin de que se proceda a brindar las medidas de protección determinadas en el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia a las menores TS, AS y JS, medidas que según el estudio y análisis deberán ser las más adecuadas para las niñas.</p>	<p>hacerse cargo de ellos. Después de fallecimiento de la madre, el adolescente y la niña viven con la abuela materna en casa de MIDUVI de la madre. Familia por común acuerdo entre familiares maternos y paternos solicitan cuidado provisional para los abuelos paternos.</p>
TIPO DE MALTRATO	Violencia sexual	En el presente caso no existe denunciado/a por maltrato, dicho proceso tiene como finalidad precautelar la integridad del adolescente y la niña.
MEDIDA DE PROTECCIÓN APLICADA	<p>Medidas de protección aplicada según Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia a menores de edad TS, AS, y JS por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí: se dispone a casa Hogar Mercedes de Jesús Molina de la ciudad de Ibarra brindar acogimiento institucional emergente por 72 horas con la finalidad de precautelar la integridad personal de las niñas antes mencionada, hasta que el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí disponga las medidas de protección que correspondan.</p> <p>Se dispone a DINAPEN trasladar a las niñas desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos hasta la casa hogar mencionada.</p> <p>Se pone en conocimiento del señor Juez de la</p>	<p>Medida de protección del artículo 217 numeral 2, Se entrega la orden de cuidado provisional a los abuelos paternos del adolescente AL y la niña KL quienes brindarán un ambiente armónico, recreativo, salud, educación, aseo personal, cuidado diario, vestuario y todo lo necesario para el desarrollo integral de sus nietos. Se dispone realizar un seguimiento por parte de la psicóloga y trabajadora social del Servicio de Protección Integral (SPI) con la finalidad de realizar una investigación a los abuelos paternos del adolescente y la niña, por lo que se requiere un informe psicosocial-familiar para conocer la situación actual.</p> <p>Se dispone a los profesionales de DINAPEN Imbabura realizar una investigación a fin de que realice un informe amplio y detallado de la presente</p>

Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí, para que adopte medidas definitivas, administrativas y judiciales a favor de las niñas, para precautelar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención de los Derechos de los Niños y Código de la Niñez y Adolescencia.

MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS URCUQUÍ

De conformidad con el Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia se dispone al Director Distrital de salud autorice a psicóloga que corresponde para la valoración psicológica y el tratamiento necesario a las niñas TS, AS y JS.

Con fecha 29 de junio de 2019 el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí, dispone que se solicite la colaboración del equipo técnico de la ciudad de Antonio Ante en vista de que no cuenta con un departamento técnico a fin de que realice una investigación bio-psicosocial del entorno social, psicológico, familiar, educativo y otra que tengan relación con las niñas TS, AS y JS. Dispone realizar la correspondiente investigación policial, con el objeto de identificar y ubicar la residencia habitual de los progenitores de las niñas y demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad paterna y materna tendiente a su

denuncia.

Se dispone a la psicóloga el Centro de Salud de Urcuquí brinde terapia psicológica al adolescente y a la niña, quien facilitará informe de los avances.

Se convoca a Audiencia de contestación a las personas involucradas con el fin de que sustenten sus aseveraciones con la documentación que consideren pertinente.

		reinserción a su familia biológica. Como medida de protección temporal en concordancia con Art 217 numeral 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, ratifica la decisión adoptada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí hasta nueva disposición.	
AMBIENTE SOCIOFAMILIAR		La niña proviene de un hogar funcional, es la primera de tres hermanas, tiene diagnóstico de discapacidad intelectual, en cuanto al rendimiento académico a pesar de las adaptaciones curriculares presenta dificultades en su desempeño escolar, en su relación con sus pares no presenta dificultades, pero prefiere estar sola más que en grupo.	Familia disfuncional, el adolescente y la niña no tienen buena relación con el padre. Durante los chequeos médicos de la madre antes de fallecer, el adolescente y la niña se quedaban al cuidado de los abuelos paternos.
INDICADOR	FÍSICO	Evidentes problemas de salud como dolor abdominal, vómito, mareo, dolor de cabeza y repulsión a los alimentos, trastornos alimenticios.	No existen problemas.
	CONDUCTUAL	Sentimiento de culpa tristeza.	No mantienen relación directa y afectiva con el padre.
	CUIDADOR/ RESPONSABLES	Negligencia por violencia familiar permanente, amenazas, temor a denunciar por evidenciar riesgo de perder la vida.	Abuelos paternos con medidas administrativas estarán obligados a velar por la integridad física, psicológica, sexual, salud, educación, vestido, recreación y cuidado diario.
NORMATIVA APLICADA		Convención de los Derechos del Niño: Art. 12, Constitución del Ecuador: Arts. 23, 24, 35, 44 Código de la Niñez y Adolescencia: Arts. 11, 17,60,	Convención de los Derechos del Niño: Arts. 3, 12, 19, 206, 208, 215, 216, 217, 218, 235, 237 y 238 Constitución: Arts.11, 35, 44

	72, 79, 205, 206, 217, 232, 233. 268	Código de la Niñez y Adolescencia: Arts.11, 15, 22, 26, 50, 60, 67, 79, 100, 102, 103, 205.
ORGANISMOS QUE INTERVIENEN	<p>DECE de la institución educativa</p> <p>Fiscalía</p> <p>Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Urcuquí</p> <p>Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí</p> <p>DINAPEN</p> <p>Servicio de Protección Integral</p> <p>Ministerio de Salud Pública</p> <p>Ministerio de Educación</p> <p>Casa hogar</p> <p>Equipo Técnico</p>	<p>Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.</p> <p>DINAPEN</p> <p>Secretaría de Derechos Humanos- Servicio de Protección Integral.</p> <p>Ministerio de Salud Pública</p>
DETECCIÓN	<p>Docente tutora de la institución educativa envía oficio a coordinadora del DECE indicando que tuvo conversación con estudiante TS quien con llanto y muy consternada manifestó que dentro de su hogar está ocurriendo un acto que no es normal en un ambiente familiar, donde su padre abusa sexualmente de dicha adolescente, según ella desde los 5 años hasta la edad que hoy tiene 12 años, además la niña sufre de discapacidad y esto agrava su situación.</p> <p>El DECE de la Unidad Educativa envía informe al Rector de la institución, adjuntando oficio de tutor con explicación de lo ocurrido con el fin de no</p>	<p>Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce sobre solicitud de medidas administrativas de protección mediante petición del padre, tía materna y abuelos paternos del adolescente y la niña AL y KL firmada por el abogado patrocinador.</p>

revictimizar a la niña con activación de rutas protocolos para realizar las respectivas derivaciones externas tanto a Fiscalía, Dirección Distrital de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia.

El Director Distrital de Educación y el Rector de la institución emiten informe a Fiscalía para la respectiva investigación.

INVESTIGACIÓN

Fiscalía solicita la diligencia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de que emita de forma urgente medidas de protección para las niñas: TS, AS y JS, con el fin de precautelar su integridad física, medidas que deben ser las más adecuadas para las niñas y solicita de forma urgente tomar contacto con la coordinadora del DECE de la institución educativa, diligencia que se debe cumplir en el plazo de dos días.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, dispone seguimiento por parte de la psicóloga y trabajadora social del SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL a fin de realizar una investigación primeramente de los abuelos paternos del adolescente y la niña AL y KL para que emitan informe psico-social para conocer la situación actual. Se dispone a DINAPEN realice un informe amplio y detallado de la denuncia sobre la situación actual del adolescente y la niña.

La Junta Cantonal dispone que para la audiencia de seguimiento DINAPEN realice un informe detallado de situación actual de familia materna y de los menores antes de la audiencia de seguimiento.

INTERVENCIÓN

- DECE interviene con informe de presunta agresión sexual.
- Fiscalía con la investigación y disposición de medidas de protección urgentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos pone en conocimiento de los abuelos paternos del adolescente y la niña, las medidas de protección emergentes emitidas en Avocatoria del expediente de

-
- Junta Cantonal de Protección de Derechos emite medidas de protección.
 - DINAPEN trasladando a niñas a casa hogar desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.
 - CASA HOGAR MERCEDES DE JESÚS MOLINA, brinda acogimiento a niñas hasta decisión de Juez.
 - Junta cantonal realiza seguimiento periódico a la casa hogar en donde se encuentran las niñas.
- conformidad con Art 217 numeral 2 del CONA se entrega orden de cuidado provisional a los abuelos paternos.
- DINAPEN entrega informe detallado en donde consta los trabajos realizados: entrevista a abuela materna, abuela paterna y padre del adolescente y la niña, obtiene verificación de documento en donde consta fecha de defunción de la madre, detalla datos de participantes en el caso, informa sobre situación actual del adolescente y la niña AL y KL indicando que se encuentran en un ambiente adecuado y que asisten con normalidad a su institución educativa, además adjuntan anexos con fotografía de coordenadas y fotos del cuarto de AL y KL.
- EL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL, emite informe acerca de los abuelos paternos: ubicación domiciliaria; tipo de vivienda; condiciones de habitabilidad; características generales del barrio; situación socio económica en el que se desarrollan; situación actual de la familia; interpretación y valoración de la situación en el área social; intervenciones realizadas como llamadas telefónicas, visitas domiciliarias y entrevistas a los abuelos del adolescente y la niña; conclusiones; y recomendaciones.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos emite notificación para que asistan a Audiencia de Contestación para conocimiento de criterio con
-

relación a denuncia presentado por la familia del adolescente y la niña.

Se realiza Audiencia de Contestación con la asistencia de los involucrados con su abogado patrocinador quien manifiesta que la situación de la familia es más de carácter social, la relación de los padres de los niños no fue una relación buena, la madre fallece por enfermedad catastrófica la casa que deja la madre a los niños es una casa del MIDUVI, se solicita que por el bien del adolescente y la niña, el cuidado se disponga a los abuelos paternos sin afectar la relación con la familia materna para no afectar la situación emocional de los niños, así como también se solicita que el padre se haga cargo de la manutención del adolescente y la niña.

Se emite providencia a DINAPEN Imbabura, para que realice una investigación a fin de ayudar a determinar porque el adolescente y la niña AL y KL desean volver con sus familiares maternos. Se solicita el Plan Global de Familia por parte de la trabajadora Social del SPI.

Se agrega al expediente el pedido de la tía y abuela materna de la custodia provisional del adolescente y la niña y se reagenda nueva fecha conforme a los artículos 219 y 238 del Código Niñez y Adolescencia y 76 de la Constitución, donde se convoca a una Audiencia de Seguimiento.

DINAPEN entrega informe detallado en donde

		<p>consta los trabajos realizados: entrevista a la abuela materna, abuela y abuelo paterna, al adolescente AL, detalla datos de participantes en el caso, informa sobre situación actual del adolescente y la niña AL y KL</p> <p>Abogado solicita cambio de orden del cuidado conforme Art 217 numeral 2 del CONA además del acompañamiento biopsico-social del adolescente y la niña.</p> <p>Se convoca a Audiencia de Seguimiento a las medidas de protección, se señala día y hora y se solicita notificar a las partes a través de su abogado defensor.</p>
<p>SEGUIMIENTO</p>	<p>Con fecha 27 de febrero de 2020 se realiza ficha de seguimiento en la cual consta datos personales, tipo de medidas resultado de la mismas y observaciones y/o recomendaciones, dentro de los resultados consta que se ha trabajado con investigación familiar para proceder a un acogimiento familiar, realizan visitas domiciliarias con la familia del padre y la madre, realizaron acercamiento a la madre con las hijas y se observa que no es conveniente una reinserción con ella, pero si con una tía que está en condiciones de aceptar a una niña y su tío a otra. Se ha trabajado con talleres, la madre acepta que cometió errores y está en tratamiento psicológico.</p> <p>El 23 de julio de 2020 según ficha de seguimiento</p>	<p>Con fecha 5 de junio de 2020 se realiza ficha de seguimiento en donde consta terapia psicológica al adolescente y la niña AL y KL, seguimiento por parte de teniente político de la parroquia donde viven los menores, se exhorta al padre que tiene igual responsabilidad, se dispone a niños mantener un buen comportamiento acatando reglas del hogar, según versión de la abuela, el padre deposita el dinero y les visita una que otra vez. El adolescente AL no hace caso, se enoja y ya no quieren estar con los abuelos paternos. Conversan con la familia materna sobre el cambio de lugar que quieren el adolescente y la niña</p> <p>Con fecha 1 de julio de 2020, se dispone a los abuelos paternos mantener los vínculos familiares</p>

se establece que las niñas regresarán con su familia: TS vivirá con su tío, AS con la madre y JS con la tía materna, se solicita la terminación del acogimiento a la Unidad Judicial previo informe de trabajo social, psicológico y médico, quienes conforman el equipo técnico de Antonio Ante, se ha realizado capacitaciones, seguimiento familiar, no es tan buena la relación entre hermanas. Una vez realizada la sesión a través de Zoom, la médico indicó ciertas falencias, razón por la cual el señor Juez negó que se terminé el acogimiento institucional.

Con fecha 7 de diciembre de 2020 la Junta Cantonal toma contacto con la trabajadora social del Servicio de Protección Integral, de la Secretaría de Derechos Humanos, quien da a conocer que se ha realizado acompañamiento psicológico a las niñas, se hizo un plan global a la familia ampliada y recomienda realizar la reinserción familiar pero sin separarles a las niñas definitivamente, debe existir el fortalecimiento afectivo y que se debe preservar los lazos familiares entre las niñas, ya que devolver a las niñas a un solo ambiente familiar no sería factible porque no cumplirán con los requisitos de garantizar las necesidades para una buena convivencia social y económica.

con la familia paterna, AL y KL quieren regresar a la casa que fue de su madre, la relación con el papá siempre fue distante se recomienda busca la solución al Plan Global del Servicio de Protección Integral. Con fecha 16 de julio de 2020 se exhorta al padre que tiene iguales responsabilidades en la crianza de sus hijos, se dispone al adolescente y la niña tener comportamiento adecuado, quienes se encuentran con la abuela materna, no existe seguimiento por parte del teniente político en vista de que es familia del padre, se recomienda realizar seguimientos mensuales para verificar la situación actual en la que viven.

EVALUACIÓN

Informe de la trabajadora social y psicóloga del MIES quienes dan a conocer que: las niñas TS, AS

Trabajadora social y psicóloga informan que: después de adoptar nuevas medidas de protección el

y JS se encuentran asimilando el proceso de reinserción familiar con la familia materna. Luego de realizar entrevistas con la madre de las niñas, trabajadora social de la casa hogar con la directora de la Casa Hogar, reunión de trabajo vía zoom con equipos técnicos de la casa hogar, examen clínico de las menores, curvas antropométricas del Ministerio de Salud Pública, visitas domiciliarias, entrevistas con las titulares de derecho, seguimiento al aspecto educativo entre otros aspectos se evidencia un adelanto en la vida emocional de las niñas.

adolescente AL tiene un cambio en su comportamiento, está asistiendo a terapias psicológicas.

La niña KL se porta bien pasa todo el tiempo con la tía.

RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

LA La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, mediante la aplicación de estas medidas tanto administrativas como judiciales, han brindado atención a la víctima y sus hermanas, realizaron el seguimiento a la permanencia de las niñas en la casa hogar en donde de acuerdo a informe realizan trabajo escolar, actividades recreativas entre otras.

El equipo técnico de trabajo social, psicóloga y médico de la casa hogar, mediante informe dan a conocer que se ha brindado la atención oportuna, y una vez que se ha identificado a familiares positivos y que los ambientes de convivencia son adecuados y requeridos por las niñas, solicitan que las niñas puedan reinsertarse con su familia biológica

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí con el fin de evitar posibles actos de maltrato en contra del adolescente AL y la niña KL, dispone medidas de protección a su favor, disponiendo el cuidado y protección a sus abuelos paternos, sin embargo con el pasar del tiempo los niños se niegan a permanecer con ellos y desean volver con su familia materna por lo que la Junta Cantonal de Protección de Derechos realiza una Audiencia de Seguimiento y deroga la tercera y octava medida de protección, de igual manera otorga nuevas medidas de protección a favor del adolescente AL y la niña KL entregando la orden de cuidado provisional a la tía materna quien deberá brindar un ambiente armónico, recreativo, salud,

materna, con el fin de que se fortalezca el vínculo familiar. Previo a esta solicitud se realizó visitas domiciliarias y capacitación a las familias ampliadas. Se realizó trabajo con la madre con taller, capacitaciones y sesiones con la psicóloga. Así también se informa al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente sobre las gestiones realizadas.

En el presente caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente han aplicado las medidas de protección con ayuda del Equipo Técnico de la casa hogar.

educación, aseo personal, cuidado diario, vestuario y todo lo necesario para su desarrollo integral, también dispone a psicóloga de Centro de Salud brinde terapia psicológica a la niña y al adolescente. Posterior a ello se realiza el acta de compromiso entre la junta cantonal y familiares para cumplir con las medidas de protección emitidas.

La Junta Cantonal realiza el seguimiento respectivo que consta en las fichas del expediente.

En el tratamiento de este caso existe dificultad para hacer seguimiento por lo que tiene que delegar a Teniente Político de la parroquia en donde viven los afectados.

Elaborado por: Investigadora

Capítulo III

3. Discusión

3.1. Discusión de resultados

En este capítulo se presenta la interpretación de los datos obtenidos a partir de la realización de entrevistas a personas que se encuentran estrechamente relacionadas con la aplicación de medidas de protección para precautelar el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes, las mismas que se encuentran detalladas en el capítulo II. Para lo cual se realizará el análisis de las percepciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Urcuquí, personal que labora en los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas del cantón, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, Fiscal y Defensor Público del cantón Urcuquí. Así como el análisis de dos casos tratados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

De acuerdo al objetivo general planteado para esta investigación se estudian las medidas de protección como mecanismos para disminuir los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí y de acuerdo a las entrevistas realizadas podemos establecer que estas medidas se encuentran dentro de la normativa nacional, en los artículos 79 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), las mismas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha tenido que aplicar en favor de la niñez y adolescencia ante la acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente según lo señalado en el Art.215 del Código de la Niñez y Adolescencia, definición que coincide con lo expresado por Ramos (2004), el maltrato infantil es:

Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor ocasionado por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales, produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia y que amenazan el desarrollo normal del niño. (p.161)

Con relación a los actos de maltrato como los señalados anteriormente, se discuten las medidas de protección que existen a favor de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de la información otorgada por parte de las profesionales que conforman la Junta de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, se mencionan las medidas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), como son: “las medidas de carácter educativo, cuidado del niño,

reinserción del niño, alejamiento de la persona que puede amenazar un derecho de este grupo prioritario y la custodia emergente del niño” (art. 217).

Los objetivos de las medidas administrativas de protección al decir de las personas entrevistadas son principalmente la elaboración de medidas que son necesarias para la protección de los derechos o restituir derechos violados. Al respecto más que un objetivo es una de las funciones que debe cumplir la Junta Cantonal de Protección de Derechos como lo determina el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Es importante señalar que el Ministerio de Inclusión Económica y Social como parte del Protocolo General de Actuación Frente a la Violencia contra niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores se plantea como objetivo general: “Establecer directrices, procedimientos y articulaciones intra e interinstitucionales para dar una atención oportuna, eficaz y de calidad a las víctimas de violencia física, psicológica y sexual [...]” (p. 13).

Es oportuno considerar lo establecido en este protocolo con relación a que todas las instituciones encargadas de brindar protección a personas de grupos vulnerables tienen como objetivo fundamental articular acciones entre todas las organizaciones ya sean estas públicas y privadas y establecer pautas que brinden una atención de calidad, oportuna y eficiente a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, por que esa es la razón de ser de estas instituciones del Estado.

Uno de los puntos de estudio también está relacionado con las medidas de protección que se aplican con mayor frecuencia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí. Los resultados indican que son las siguientes: orden del cuidado de niño, niña y adolescente en su hogar, disposiciones generales para la ejecución de las medidas con DINAPEN, Servicio de Protección Integral, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación, imponer a los progenitores la inscripción del niño niña y adolescente en el Registro Civil. Todas estas se establecen en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia. Medidas que según Núñez (2010) en Estrada (2018) son: “un instrumento fundado de la potestad del Estado ejercida por intermedio del órgano jurisdiccional para proteger a los menores de edad que se encuentran gravemente vulnerados en sus derechos [...]” (p.15).

El procedimiento para la aplicación de las medidas de protección administrativas según la información recabada se encuentra contemplado en el Art. 219 del Código de la Niñez y

Adolescencia (2003) esto es: seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas. Se evidencia que este proceso se lo aplica de acuerdo con la normativa con ciertas dificultades como la falta de personal de apoyo que les permita cumplir con éxito las funciones encomendadas que también constan dentro de la Ordenanza Municipal del cantón Urcuquí. Cabe mencionar que en el caso de que no se esté cumpliendo con las medidas dictadas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos convoca a una audiencia de seguimiento, se revoca y otorga nuevas medidas hasta conseguir resultados beneficiosos para la niñez y adolescencia.

La investigación evidenció que existen dificultades dentro de la ejecución de medidas de protección administrativas, así como la falta de un equipo técnico como: psicólogo, trabajador social y médico dentro de la entidad, ya que muchas de las veces tienen que pedir colaboración al centro de salud y existe un solo profesional para todo el cantón, por lo que surge el problema cuando se manda como medida de protección realizar terapia psicológica, además no poseen movilización para realizar seguimiento, considerando que la atención es a todas las parroquias y también hacen mención a la falta de personal de apoyo como una secretaria que ayude con la gestión.

Los resultados obtenidos indican que la falta de estos recursos humanos y materiales representan un problema para la efectividad de la aplicación de las medidas de protección, tomando en cuenta que gran parte de la población del cantón se encuentra en este grupo de estudio de acuerdo con información del Gad Municipal de San Miguel de Urcuquí, Administración 2014-2019 en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que indica que el 41.31% de la población pertenece a un rango etario entre los 0 y 18 años.

Y considerando también el presupuesto que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Urcuquí asigna para los grupos vulnerables, el mismo que es un aproximado de 3'000.000 de dólares para el año 2021, con base en la información proporcionada por funcionario encargado de realizar el presupuesto de esta dependencia⁹, el mismo que se distribuye para los programas de todos los grupos vulnerables del cantón y solo una parte de este 10 % para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Con relación al equipo técnico el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 260 y el Código Orgánico de la Función Judicial artículo 235, hacen referencia a las oficinas

⁹ Gallegos Iván (2022), Jefe de Presupuesto del Gad Municipal San Miguel de Urcuquí.

técnicas y mencionan que:

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este sentido a partir de las entrevistas realizadas con relación a las dificultades para la aplicación de las medidas de protección se puede evidenciar que hace falta la implementación de una oficina técnica que brinde servicio exclusivamente al cantón Urcuquí, para no tener que pedir ayuda a oficinas de otros cantones y así brindar un servicio eficaz y oportuno a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

El Estado al emitir políticas públicas debe tomar en consideración el presupuesto necesario para que se puedan aplicar adecuadamente las medidas de protección a favor de los derechos de la niñez y adolescencia. Las cuales están tipificadas tanto en la Convención sobre los derechos de los niños, así como en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras normativas internas que permiten a este grupo vulnerable, vivir en un ambiente adecuado para su crecimiento y desarrollo. Concluyendo que el Ecuador al ser parte de este convenio está obligado a cumplir con disposiciones que coincide con lo mencionado por Tarditti (2017):

La Convención del Niño obliga a los Estados que lo suscriben a adoptar las medidas integrales (legislativas, administrativas, sociales, educativas) para proteger al niño contra toda forma de malos tratos o explotación “incluido el abuso sexual” aun cuando esté bajo custodia de padres, representantes legales o personas que lo tengan a su cargo. (p. 12-13)

Por otra parte las profesionales que laboran en el Departamento de Consejería Estudiantil en la cabecera cantonal y que atienden a estudiantes de las Unidades Educativas del Milenio Yachay, Unidad Educativa Eloy Alfaro y Unidad Educativa Urcuquí, manifiestan que el objetivo del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) es garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan estudiar en ambientes seguros, permanecer y continuar sus estudios sin que sus derechos sean vulnerados, así como, promover el desarrollo humano integral conforme al buen vivir.

Resultado que está acorde a lo expuesto en la Constitución de la República esto es el deber que tiene el Estado de “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” (art. 277). Asimismo el artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece que uno de los deberes primordiales del Estado es “garantizar sin discriminación alguna el goce pleno de los derechos y uno de ellos es la educación” (art. 3). Así también el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 37 norma el derecho a la educación que tienen todos los niños, niñas y adolescentes y la obligación a la que están sujetos los organismos del Estado para asegurar que las instituciones educativas brinden servicios que garanticen este derecho .

En cuanto al trabajo en conjunto que realiza el departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, de acuerdo a las entrevistas se señala que es un trabajo interdisciplinario con esta entidad y con otros organismos aliados como el Ministerio de Salud Pública, Fiscalía y todas las instituciones llamadas a garantizar el interés superior de los estudiantes.

Organismos que coinciden con los mencionados en el Decreto Ejecutivo 620 sobre la Erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres como son: Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejos Nacionales para la igualdad de Género e Intergeneracional. La investigación ha evidenciado el trabajo que realizan en relación a violencia sexual perpetrada por los mismos progenitores y familiares cercanos a la víctima, para lo cual los departamentos de consejería estudiantil, han realizado acciones de: derivación, interconsulta, capacitación y actualización, supervisión y control.

Las dificultades encontradas dentro del proceso de aplicación de acciones de carácter educativo como medidas de protección a niños y adolescentes en los establecimientos educativos, de acuerdo a las entrevistas son: la falta de colaboración de los padres de familia debido principalmente a la situación económica y en los últimos 2 años a la situación relacionada a la pandemia por Covid-19

Con el aporte de las profesionales encargadas de los departamentos de consejería estudiantil se puede determinar que, si bien este departamento es el encargado de velar por la permanencia y continuidad de estudios de niños, niñas y adolescentes, también son un apoyo importante dentro de la formación integral de este grupo prioritario, ya que una gran parte del tiempo éstos permanecen en las instituciones educativas y es el lugar donde se están formando

física y emocionalmente.

Según el Acuerdo Ministerial 0069-14 del Ministerio de Educación (2014) señala que las acciones del Departamento de Consejería Estudiantil están “dirigidas a garantizar el bienestar integral de los actores de la comunidad educativa, priorizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes [...]” (art. 2). Por lo tanto, el rol que cumple este departamento es de vital importancia, debido a que este se encarga de dar el seguimiento pertinente para que las medidas administrativas se apliquen y cumplan a cabalidad. Esto con el objetivo de garantizar una vida sin violencia en el espacio doméstico y sobre todo dentro de la institución educativa.

A partir de las entrevistas desarrolladas con profesionales de la Unidad Judicial Multicompetente, Fiscalía y Defensoría Pública se desprende que las medidas de protección judiciales que se dictan a favor de este grupo son: acogimiento institucional, acogimiento familiar y adopción. Las cuales están suscritas en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, y que son adoptadas por la autoridad competente en función del interés superior del niño y se aplican mediante un análisis lógico y jurídico para el bienestar del niño. A decir de Llácer (2012) el acogimiento es:

La medida de protección que persigue establecer las condiciones de vida para que el menor pueda seguir desarrollando adecuadamente su personalidad en un núcleo de convivencia equilibrado. Como los menores desamparados no suelen tener patrimonio propio, aún resulta más relevante la infracción del deber de velar por la persona y que provoca el “desamparo” que la Administración califica y determina la adopción de las medidas de protección más adecuadas para restaurar sus condiciones vitales. (p. 15)

El acogimiento familiar y el acogimiento institucional son parte de las medidas de protección detalladas en los artículos 220 y 232 del Código de la Niñez y Adolescencia. En estos se indica que estas medidas son de carácter temporal y transitoria; así también deben ser dictaminadas por la autoridad judicial pertinente; con la finalidad de asegurar el bienestar y cuidado de la niñez y adolescencia. Con relación a las medidas de protección judiciales que mayor aplicación tienen en el cantón Urcuquí el resultado indica que son el acogimiento institucional para lo cual se envía a centros de acogimiento de la ciudad de Ibarra hasta buscar la reinserción familiar, luego se aplica las medidas de carácter familiar y solo hay dos casos de adopciones. Encontrando dificultades según los entrevistados al momento de buscar un cupo en las casas de acogida.

El trabajo en conjunto que realizan las autoridades judiciales con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se enfoca principalmente en el caso de la Unidad Judicial Multicompetente en dictar algunas medidas de protección emergentes para posterior a ello hacer un seguimiento para este grupo que está en riesgo o vulnerabilidad; Fiscalía coordina acciones con la Junta y con el Juez, las mismas que están relacionadas a la adopción de medidas de acogimiento familiar o institucional, además del trabajo coordinado que realiza con los Departamentos de Bienestar Estudiantil de las instituciones educativas del cantón quienes a decir de Fiscalía son muy responsables. El Defensor Público por su parte indica que las funciones y obligaciones son diferentes ya que la Junta Cantonal realiza trámites administrativos, mientras que la Defensoría Pública opera en trámites de carácter jurisdiccional lo que incluye asesoría y patrocinio en las áreas de su competencia.

Con relación a las dificultades encontradas en cuanto a las medidas de protección judicial y su aplicación, el juez hace referencia a la aplicación de las medidas de acogimiento institucional, ya que hay instituciones de acogida que no cuentan con la suficiente capacidad para albergar a niños, niñas y adolescentes; la negativa por parte de las casas hogar para acoger a los adolescentes debido a su mal comportamiento; y la falta de un equipo técnico que ayude a que estas medidas sean aplicadas con eficacia.

Por lo tanto, solicitan ayuda al equipo técnico de la ciudad de Antonio Ante, para que emita informes técnicos que son de gran relevancia en la toma de decisiones. En función de brindar la mejor opción de protección a los niños cuya situación pone en riesgo de vulneración de sus derechos o de quienes han sido víctimas de algún tipo de violencia. Dificultades que coinciden con las señaladas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fiscalía y los departamentos de consejería estudiantil. Por su parte Fiscalía también hace mención a la falta de un médico legista, ya que en la provincia solo existen dos médicos y se tiene que trasladar a las víctimas hasta la ciudad de Ibarra para realizar el examen correspondiente.

La entrevista realizada a los profesionales permite evidenciar que la principal dificultad que existe en el momento de aplicar las medidas de protección judiciales es la falta de instituciones que cuenten con espacios disponibles para acoger a los menores, por cuanto el presupuesto que asigna el Estado a estas instituciones es muy escaso y no cuentan con recursos suficientes, considerando que las casas de acogida de la provincia brinda su servicio a niños, niñas y adolescentes de toda la provincia. Esto resulta contradictorio, ya que por un lado el Estado crea políticas públicas en donde se establece el acogimiento institucional como una

alternativa para la protección de la niñez y adolescencia y por otro lado no asigna los recursos suficientes para que estas instituciones brinden todas las facilidades de acogimiento.

3.2. Análisis de casos

El resultado del análisis de dos casos tratados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí en los dos últimos años permite identificar las medias aplicadas y evidencia lo siguiente: En el primer caso, dentro de una institución educativa del cantón Urcuquí, la docente detecta un presunto caso de abuso sexual por parte del progenitor desde que la niña tiene 5 años de edad, inmediatamente pone en conocimiento del Departamento de Consejería Estudiantil, quien a su vez emite informe al Rector de la institución y Director Distrital de Educación de Imbabura, luego ponen en conocimiento de Fiscalía del cantón, institución que solicita a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Urcuquí, tome medidas de protección urgentes a favor de la afectada y hermanas quienes corren un eminente peligro dentro de su hogar.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos en atención a lo señalado en el artículo 44 de la Constitución de la República sobre el interés superior del niño, toma acciones inmediatas, se dispone a la Casa Hogar de la ciudad de Ibarra para que brinde acogimiento Institucional emergente a las niñas por 72 horas hasta que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí disponga las medidas de protección correspondientes, además solicitan a la Dirección Nacional de Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN), proceda a trasladar de forma inmediata a las tres niñas desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí hasta la casa hogar.

Realizado el análisis a este caso se puede concluir que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, en atención a la petición que realizó Fiscalía, dictó medidas emergentes sin un informe técnico sobre la situación psicológica y social de las niñas porque no cuenta con un equipo técnico que emita información inmediata y útil para tomar la decisión más idónea para el bienestar de las niñas .

En consecuencia, de acuerdo al análisis del tema de abuso sexual de padre a hija, es claro que se deben aplicar las medidas de protección previstas en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia. Estas medidas administrativas y judiciales también se detallan en el artículo 217 de este órgano rector para confirmar los derechos garantizados por la Constitución de la República.

Jofré Graciela en su obra *Niñas y Niños en la Justicia*, menciona que: “Niños y niñas son ciudadanos primordiales de una nación y del mundo, debieran ser privilegiados en el respeto de sus Derechos Humanos, en mayor medida cuando ya han sido violados sus derechos por delito como el abuso sexual” (p. 48). En este sentido la autora afirma que el deber primordial del Estado debe centrarse en respetar los derechos de cada uno de los ciudadanos y dar mayor atención en niños, niñas y adolescentes que han sido abusados sexualmente como en el caso de análisis, en donde el Estado a través del Ministerio de Educación, Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Multicompetente y otros organismos brindaron la protección pertinentes de acuerdo a su competencia.

Posterior a estas acciones desplegadas tanto por Fiscalía como por la Junta Cantonal de protección de Derechos, se observa que la Junta Cantonal pone en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con el fin de que adopte medidas administrativas y judiciales a favor de las niñas y dispone a la casa hogar que lleven a las niñas a recibir terapia psicológica, así como se solicita al Director Distrital de Salud autorización para que la psicóloga del Centro de Salud realice valoración psicológica a las niñas. Valoración que a decir de López (2021):

Los psicólogos de niñas y niños cuentan con una batería de test, técnicas y pruebas que permiten evaluar no solo conflictos escolares o familiares; también, la salud mental, la personalidad, habilidades y fortalezas, aspectos evolutivos y de desarrollo madurativo, intelectuales, cognitivos, conductuales, emocionales, así como aspectos del orden de lo psicopatológico y traumático, como es el caso del abuso sexual en la primera y segunda infancia. (López, 2021, p. 19)

Lo manifestado por López reafirma los aspectos observados en el expediente analizado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí. con relación al abuso sexual de una niña por parte de su progenitor, quien requiere de la valoración del psicólogo para que las autoridades responsables puedan aplicar las medidas de protección de forma adecuada y sobre todo se pueda lograr la reinserción de las niñas con su familia luego de permanecer temporalmente en la casa hogar.

Una vez que las autoridades judiciales emplean mecanismos en función de precautelar la integridad, física y psicológica de las niñas, se toman otras acciones que están encaminadas a determinar responsabilidades de los progenitores en este caso y se dispone se realice la investigación respectiva sobre este acto de maltrato hacia la niña, así como también el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí ratifica la decisión tomada por la Junta

Cantonal de Protección de Derechos y dispone que las niñas permanezcan en la casa hogar hasta nuevas disposiciones, además solicita ayuda al equipo técnico de la ciudad de Antonio Ante, con el fin de que realicen una investigación biopsico-social del entorno social, psicológico, familiar, educativo de las niñas.

El Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí dispone realizar la correspondiente investigación policial, con el objeto de identificar a los progenitores y familiares tanto maternos como paternos hasta el tercer grado de consaguinidad, tendiente a la reinserción de las niñas a su familia biológica. Todo esto con el fin de tener los elementos técnicos que vayan en beneficio del interés superior de la niña y hermanas.

La Junta Cantonal de Protección según las fichas que consta en el expediente realizan el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la casa hogar, en donde se puede verificar que a las niñas se realizó el tratamiento psicológico, educativo y afectivo, con el fin de que puedan superar los acontecimientos que surgieron dentro del entorno familiar, para posterior a ello realizar el respectivo trámite para reinsertar a las niñas a la familia y puedan continuar una vida normal dentro de un ambiente familiar y seguro.

El equipo técnico de la casa hogar conformado por psicóloga, trabajadora social y abogado, realizó varias acciones con el fin de buscar a familiares que permitan la reinserción familiar a las tres niñas. Acciones como entrevistas, visitas domiciliarias, investigación a familiares con relación a su condición, familiar, social y económica, luego de lo cual emiten un informe en donde se da a conocer que las niñas serán acogidas por familiares maternos.

En el presente caso se pudo apreciar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, se guió de acuerdo a la normativa establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y aplicaron las medidas de protección contempladas en el Art. 217 numeral 3 de esta normativa, con el fin de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado en la niña y asegurar el respeto permanente de sus derechos, como lo establece el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el segundo caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos recibe una denuncia por parte del padre, tía materna y abuelos paternos de un adolescente y una niña, quienes se encuentran solos después del fallecimiento de la madre y ante la negativa del padre de asumir la responsabilidad de cuidado porque tiene otra familia, solicitan medidas administrativas de protección con el fin de evitar a futuro posible vulneración de derecho al adolescente y niña,

quienes están pasando una situación difícil por la muerte de su madre, se realiza el trámite respectivo y se solicita a DINAPEN y al Servicio de Protección Integral, realicen de forma urgente la investigación respectiva a los abuelos paternos con el fin de otorgar las medidas que mejor convengan a los menores.

Una vez que la junta cantonal recibe y analiza el informe por parte de los organismos respectivos, de acuerdo con el caso analizado, se emitió la disposición de orden de cuidado provisional a los abuelos paternos e hicieron firmar el acta en donde se comprometen a su cuidado de una manera responsable y siempre precautelando la integridad emocional, sexual y física de la niña y el adolescente.

También se pudo prestar atención a como la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí realizó al seguimiento respectivo a los afectados y determinaron que la niña y el adolescente no están conformes en el hogar de los abuelos paternos, el adolescente no asiste a terapias psicológica, no tiene apego con el padre y deciden volver con la abuela materna quien les cuidaba después de la muerte de la madre.

Se evidencia en el expediente que los familiares a través de su abogado solicitan se emita nuevas medidas de protección en favor del adolescente y su hermana, con el fin de evitar posible maltrato de carácter emocional, ya que la relación con la familia paterna no es buena. La Junta Cantonal de Protección de derechos dispone a DINAPEN y a SPI, realicen la investigación pertinente a la abuela y tía materna para realizar una audiencia de seguimiento en donde se tomó nuevas medidas de protección y se dispuso el orden del cuidado provisional a la tía materna quien tiene buena relación con los afectados, de tal manera que en este caso particular se adoptaron las medidas de prevención conforme lo establece el artículo 74 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Una vez analizado los dos casos es importante evidenciar que existe la detección, investigación, tratamiento, seguimiento y evaluación de las mismas en función de proteger a los niños, niñas y adolescentes por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Sin embargo, no se contó con un informe del equipo técnico para emitir las disposiciones emergentes en favor de los afectados, se tuvo que esperar el informe del equipo técnico del MIES. Así también para el seguimiento de casos que surgen en el sector rural solicitan la colaboración de funcionarios del Estado como los Tenientes Políticos para que brinden su contingente.

Situación que permite apreciar que, pese a que la normativa ecuatoriana establece claramente una serie de medidas de protección para la disminución del índice de maltrato infantil, se notó la existencia de dificultades como la falta de recursos que ayuden a la efectividad de estas medidas de protección, por cuanto al no contar con personal suficiente no permite que se consoliden las medidas de protección que como Junta Cantonal de Protección de Derechos dispone a favor de este grupo de atención prioritaria.

Capítulo IV

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

La conclusión de la investigación muestra que luego de analizar y definir las medidas de protección que se aplicarán con base a este grupo de interés prioritario, se encontró al Estado responsable de la protección y cuidado de los niños y adolescentes, por lo cual ha establecido normativas como el Código de la Niñez y Adolescencia; Decretos, Acuerdos y Ordenanzas para la protección de los derechos que el Estado garantiza por medio de la Constitución de la República. Evidenciándose que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí es el ente encargado de proteger contra la vulneración de los derechos de la niñez. Para lo cual aplica las medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 79 y 217 con algunas dificultades como la falta de personal técnico como organismo auxiliar de la administración judicial.

Personal técnico que según el Código Orgánico de la Función Judicial debe estar integrado por: trabajadores sociales, psicólogos y médicos que emitan un informe pericial que ayuden a las autoridades encargadas de emitir medidas administrativas y judiciales de forma inmediata como así lo determina el artículo 73 del Código de la Niñez y Adolescencia. Llegando a concluir que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí no cuenta con el recurso humano suficiente para lograr efectividad en la aplicación de medidas de protección administrativas en favor de la niñez y adolescencia del cantón Urcuquí que se encuentran en riesgo.

Los mecanismos de protección obligan a las autoridades tanto administrativas como judiciales a la acción oportuna con la implementación de medidas de protección que reducen los casos de violencia donde hay o es probable que haya una violación de los derechos de la niñez y de los adolescentes. Sin embargo, según una entrevista realizada en las organizaciones de protección a la niñez y adolescencia en el cantón Urcuquí se encuentra que la Unidad Judicial Multicompetente del cantón aplica varias medidas emergentes en función de salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes, entre las cuales las de mayor aplicación son las medidas de acogimiento institucional.

Las entrevistas a autoridades judiciales determinan que una de las dificultades en

la aplicación de estas medidas de acogimiento, se presenta en el momento de buscar un cupo en casas de acogimiento, ya que en la provincia al decir de dichas autoridades hay pocas instituciones y tienen que buscar cupos en otras provincias, esto sumado a la negativa de acoger a adolescentes que tienen 12 o 13 años, por el comportamiento obliga a las autoridades a buscar otras alternativas que permitan la eficacia de la aplicación de las medidas de protección.

La falta de cupos en las instituciones de acogimiento constituye una situación que se contradice con lo que establece la normativa técnica en cuanto a las entidades de atención y acogida institucional y la prestación de sus servicios. Por lo cual se determina que no se está dando cumplimiento al objetivo de “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad” (art.2). Concluyendo que no se garantiza la correcta y efectiva prestación de este servicio.

Con relación a la efectividad de la aplicación de las medidas de protección de acuerdo con los resultados de la investigación se concluye que el Estado no destina el presupuesto suficiente para que puedan cumplirse los objetivos que persiguen las políticas públicas creadas para beneficio de los niños, niñas y adolescentes. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 249 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no recibirán la aprobación de sus partidas presupuestarias si en estas no se asigna al menos el 10% de los ingresos no tributarios al financiamiento de programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria.

El presupuesto asignado de un aproximado de 3'000.000 de dólares el cual se distribuye para todos los grupos vulnerables, resulta insuficiente para cubrir las necesidades que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la atención de necesidades relacionadas al personal, infraestructura, equipamiento y otras necesidades, se pudo observar que el personal de esta dependencia labora en una sola oficina que es compartida con defensor público, evidenciándose también que no existe privacidad para recibir denuncias y realizar audiencias, así como no existe un lugar adecuado en donde los niños que acuden a este lugar se sientan cómodos. Concluyendo que no existe la autonomía en la asignación de presupuesto.

Con base al estudio de los casos tratados en la Junta Cantonal de Protección de

Derechos del cantón Urcuquí, se determina que la institución cumple con las rutas y protocolos para la aplicación de medidas de protección como mecanismo para evitar los índices de maltrato en niños, niñas y adolescentes, sin embargo se observa que si bien la Junta Cantonal de Protección de Derechos hace el seguimiento a los casos de acuerdo a lo que determina el Art. 219 del Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de aplicar acciones destinadas a su protección, éste no es periódico debido a que existen casos de violencia que se presenta en el sector rural del cantón, lo que obliga a delegar a los Tenientes Políticos de las parroquias para que lo realicen y luego emitan el informe de seguimiento respectivo.

Lo anteriormente señalado demuestra la carencia en la realización de este seguimiento que debe ser mensual y en el caso que lo amerite, de acuerdo con lo que establece el Art. 23 del Reglamento para el esclarecimiento de la situación personal, social, familiar y legal de las niñas, niños y adolescente sujetos de medidas de protección de derechos, considerando que el seguimiento es clave para poder realizar la evaluación de las medidas que se aplican y poder tomar los correctivos necesarios.

Revisada la información proveniente de entrevistas y los casos de la investigación, se concluye que las medidas de protección que han sido aplicadas no son eficientes debido a que factores como: los escasos recursos económicos y humanos, impiden que se obtenga resultados eficaces en la aplicación de estas medidas que permitan proteger el interés superior de niño, garantizado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Evidenciándose que no prima este interés superior, porque no se prioriza con la atención de un presupuesto suficiente para cumplimiento de los objetivos propuestos en las políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

4.2. Recomendaciones

Tomando en consideración los datos y los resultados de esta investigación, se recomienda que las medidas de protección aplicadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, continúen su accionar, manteniendo un trabajo coordinado entre Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí, Fiscalía, Defensoría Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y demás entidades encargadas de velar por el cuidado y protección de la niñez y adolescencia, utilizando los recursos materiales y humanos existentes en estas

dependencias.

Si bien el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), dictamina que los miembros de las junta cantonales de protección de derechos deben conformarse por profesionales que acrediten la formación técnica necesaria para el cargo, al momento de seleccionar al personal para ocupar estos cargos, se recomienda escoger específicamente a personas con perfil de abogado, psicólogo y trabajador social, con el fin de que asuman funciones emergentes sin tener que recurrir a personal de otros cantones, como se lo ha venido realizando. Y sobre todo para no revictimizar a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de maltrato.

Con relación al seguimiento que realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos a los casos tratados en esta dependencia, se lo debe realizar en territorio y ante la falta de presupuesto para movilización del personal, se recomienda capacitar mediante charlas y talleres a las tenencias políticas y juntas parroquiales con el tema de medidas de protección, con el fin de brindar un apoyo efectivo para que ellos puedan cumplir con este requerimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí, considerando la corresponsabilidad que tienen todos los actores sociales al momento de proteger derechos de grupos vulnerables en este caso la niñez y adolescencia.

El Estado ha invertido en programas para la protección de niños, niñas y adolescentes, acciones que son fundamentales para la consecución de los objetivos propuestos. Por lo que es necesario que se asigne el presupuesto suficiente para ejecutar las disposiciones en favor de cuidar y proteger a este grupo de la población ecuatoriana. Sin embargo, al no contar con este recurso económico suficiente se recomienda agotar todos los esfuerzos y tomar acciones necesarias para la movilización, así como la selección de personal idóneo para poder cumplir con los objetivos constitucionales del Buen Vivir de toda la población en especial de los niños, niñas y adolescentes, de lo contrario solo se está creando normativa que se queda en papeles y no se cumple con el deber de protección por parte del Estado a este grupo de personas de atención prioritaria que a diario son víctimas de maltrato.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel Urcuquí como ente local encargado de proteger a la niñez y adolescencia urcuquireña, debe crear estrategias preventivas para evitar que este sector de la población quede desprotegido

dentro de su familia, instituciones y el entorno social, las mismas que deben incluir sensibilización a la sociedad y a los mismos niños, niñas y adolescentes sobre los derechos que les asiste con el fin de evitar abusos por parte de los adultos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acuerdo Ministerial No 6. (2019). Directrices para la prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional.
- Bocanegra, E. (2007). Las prácticas de crianza entre la Colonia y la Independencia de Colombia: los discursos que las enuncian y los haces visibles. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 5(1). Pp. 1-22.
- CEPAL-UNICEF. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescente en tiempos de COVID 19*. Informe Comisión Económica para América Latina y el Caribe. pp. 17.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2011). *Derechos humanos niñez y juventud*. Ciudad de Guatemala, Guatemala. COPREDEH.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2014). *Código de la niñez y adolescencia*. Asamblea Nacional.
- Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil. (2017). *Ruta integral de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el Maltrato: guía técnica*. Primera edición. Guayaquil.
- Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional. (2018). *Informe de Observancia de trabajo infantil*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención sobre los Derechos de los Niños. (1989). UNICEF Comité Español.

- Decreto Ejecutivo 620 sobre la erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres. (2007). Registro Oficial 174 de 20 de septiembre de 2007.
- Decreto Ejecutivo No. 0069-14. Normativa para la ejecución y funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en los establecimientos del Sistema Nacional de Educación. (2014).
- Estrada, F. (2018). Análisis del itinerario procesal de la protección de derechos de niños y niñas. *Revista de estudios de Justicia*. (28). pp. 1-50.
- Gad Municipal San Miguel de Urucuquí. (2014). *Actualización del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial San Miguel de Urucuquí*. Equipo técnico para los PDOT del GADMU.
- Gómez, C. (2014). Factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje. *Revista Iberoamericana de psicología ciencia y tecnología*. 7 (1). pp-115-124.
- Hernández, J. (2019). *Ideología y maltrato infantil*. Primer edición digital ed. Barcelona. Herder.
- Inca, P., & Bonifaz, R. (2011). *La aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil de los procesos tramitados den el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el período 2010* [Tesis de Grado]. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Jofré, G. (2016). *Niñas y niños en la justicia*. Primera edición. Ituzaingó. Editorial Maipue.
- Kvale, S. (2011). *Las Entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid. Ediciones Morata, S.L.
- Llácer, M. (2012). *La protección civil de los menores desamparados en el derecho catalán*. En Universidad de Lleida (Ed.). El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y adolescencia desamparada. (pp. 12-28). Publicaciones de la UdL.
- López, M. (2021). *Diagnóstico del abuso sexual en niñas y niños menores de 5 años*.

- Primera edición. Ituzaingó. Editorial Maipue.
- Ministerio de Educación. (2017). *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Inclusión Económica, MIES. (2018). Protocolo General de actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Acuerdo Ministerial 014.
- Observatorio Social del Ecuador, OSE. (2019). *Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador: Una mirada a través de los ODS*. Ecuador. UNICEF.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Maltrato Infantil*. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.
- Ortega Rubio, R. (2017). *Análisis de los medios alternativos que utilizan las Juntas de Protección para la restitución de los derechos de los niños. Niñas y adolescentes de la zona uno* [Tesis de Grado]. Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra.
- Programa SI-FRONTERA. (2021). *Manual Didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos*. Primera edición. Quito. La GIZ.
- Ramos, P. (2014). *Maltrato Infantil: Conocimiento y Prevención*. Segunda edición. Málaga, España. Editores ICB.
- Santana, R., Sánchez, R. & Herrera, E. (1998). El Maltrato Infantil: un problema mundial. *Salud Pública de México*. 40 (1). pp. 1-8.
- Sols, J. (2018). *Violencia y procesos de reconciliación política*. Primera edición, México, Universidad Iberoamericana, A.C.
- Tarditti, A. (2017). *Violencia Familiar: Protección Víctimas Niños*. Córdoba. Encuentro Grupo Editor. Archivo Digital: online.
- Terán, R. (2021). Análisis jurídico a los derechos en contexto: Las medidas cautelares

constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. 2 (2). pp. 1-13.

Tovar A., Almeraya S., Guajardo L. & Borja M. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. 7(1). pp. 1-13.

Veloz, A. (2021, junio). La explotación, la violencia y el abuso infantil se extremaron en la pandemia. *Revista Gestión*. <https://www.revistagestion.ec/sociedad-analisis/la-explotacion-la-violencia-y-el-abuso-infantil-se-extremaron-en-la-pandemia>

World Visión. (2021). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, antes y después de la declaratoria de emergencia por covid-19*. World Vision Ecuador.